

**UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE QUE SE ESTABLEZCAN MEDIDAS SOCIOAMBIENTALES EN EL JUICIO
DE CUENTAS Y ECONÓMICO COACTIVO EN EL ORDENAMIENTO
JURÍDICO GUATEMALTECO**

MARÍA VICTORIA MORÁN ANDRADE

GUATEMALA, AGOSTO DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE QUE SE ESTABLEZCAN MEDIDAS SOCIOAMBIENTALES
EN EL JUICIO DE CUENTAS Y ECONÓMICO COACTIVO EN EL
ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARÍA VICTORIA MORÁN ANDRADE

Previo a conferírsele el grado académico de:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, agosto de 2013



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Días
VOCAL IV:	Lic. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Lic. Rocael López González
SECRETARIA:	Licda. Rosario Gil Pérez

**MIEMBROS INTEGRANTES DE LA
TERNA EXAMINADORA DE
EXAMEN PÚBLICO Y PRIVADO**

PRIMERA FASE

PRESIDENTE:	Lic. Rodolfo Giovanni Celis López
SECRETARIO:	Licda. Mirza Eugenia Irungaray López
VOCAL:	Lic. Byron Oswaldo de la Cruz López

SEGUNDA FASE

PRESIDENTE:	Licda. Eloisa Mazariegos Herrera
SECRETARIO:	Lic. Ernesto Rolando Corzantez Cruz
VOCAL:	Lic. Nery Augusto Franco Estrada

RAZÓN: “Únicamente el autores responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la Tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

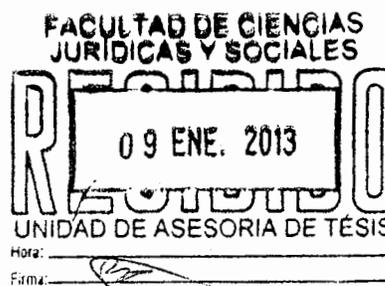


LICENCIADA SARA CATALINA REYES MEJIA DE AGUILAR
ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, 09 de noviembre de 2012

Licenciado.

Bonerge Amilcar Mejia Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado:

En atención al nombramiento como asesora de tesis, de la bachiller MARÍA VICTORIA MORAN ANDRADE, me dirijo a usted, haciendo referencia a la misma, con el objeto de informar sobre mi labor y oportunamente emitir dictamen correspondiente; y habiendo revisado el trabajo encomendado.

EXPONGO

- a) El trabajo de tesis se denomina "LA NECESIDAD DE QUE SE ESTABLEZCAN MEDIDAS SOCIOAMBIENTALES EN EL JUICIO DE CUENTAS Y ECONÓMICO COACTIVO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO"
- b) Durante la revisión, discutí algunos puntos del trabajo en forma personal con el autor, me expuso sus motivos, asimismo le efectué las sugerencias y recomendaciones del caso.
- c) Comprobé que la bibliografía y técnicas de investigación utilizadas fueron las adecuadas, siendo elaborado el trabajo de conformidad con el Reglamento respectivo, específicamente en el contenido en el artículo 32 del Normativo para el Examen General Público.

Oficina Jurídica 3ra Calle 9-77 zona 1, Ciudad Capital

Licda. Sara Catalina Reyes Mejía
ABOGADA Y NOTARIA

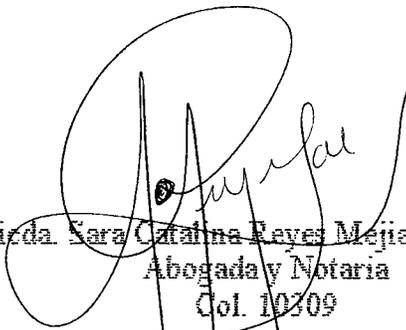


LICENCIADA SARA CATALINA REYES MEJIA DE AGUILAR
ABOGADA Y NOTARIA

En virtud de lo anterior concluyo informando y dictaminando a usted, lo siguiente:

- I. Que en el trabajo se cumple con los requisitos legales exigidos.
- II. Que es procedente ordenarse su revisión y oportunamente el examen publico.

Atentamente,


Licda. Sara Catalina Reyes Mejía de Aguilar
Abogada y Notaria
Col. 10309

Licda. Sara Catalina Reyes Mejía

Licda. Sara Catalina Reyes Mejía
ABOGADA Y NOTARIA

Oficina Juridica 3ra Calle 9-77 zona 1, Ciudad Capital



USAC TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 08 de agosto de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARÍA VICTORIA MORÁN ANDRADE, titulado LA NECESIDAD DE QUE SE ESTABLEZCAN MEDIDAS SOCIOAMBIENTALES EN EL JUICIO DE CUENTAS Y ECONÓMICO COACTIVO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO.. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/slh.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO

Rosario



DEDICATORIA

A DIOS PADRE TODO PODEROSO:

Por ser mi creador, el motor de mi vida, por haberme permitido no rendirme a pesar de los obstáculos que se presentaban, por iluminarme para salir adelante, porque todo lo que tengo, lo que puedo y lo que he recibido es regalo de El, por lo cual esta meta alcanzada es para El.

A MIS PADRES:

Elien Dagoberto Morán Guerra y Cilda Aracely Andrade Ávila, por ser un ejemplo en mi vida, por enseñarme que todos los sueños se pueden alcanzar con perseverancia y constancia; en especial a mi madre por sus sabios consejos y por estar conmigo en los momentos en que más lo necesite.

A MIS HERMANOS:

María Alejandra Morán Andrade, María Andrea Morán Andrade y Jose Dagoberto Morán Andrade, para que este triunfo alcanzado sea un ejemplo en sus vidas.



**A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO Y
A MIS AMIGOS: EN ESPECIAL A:**

Paola Castillo, Marvin Roque, Evelyn Hernández, Silvia Rodríguez, Fernanda Bautista, Lesly Villeda y Byron Hernández, por acompañarme en el transcurso de la carrera y hacerme reír en los momentos mas estresantes.

A LA UNIVERSIDAD SAN CARLOS:

En especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por permitirme ser parte de sus aulas de estudio y aprendizaje.

ÍNDICE



Pág

Introducción.....	1
-------------------	---

CAPÍTULO I

1.1. Breves antecedentes de Derecho Ambiental.....	3
1.2. Leyes ambientales.....	7
1.3. El deterioro ambiental.....	9
1.3.2. El efecto invernadero.....	11
1.3.3. La contaminación.....	14
1.3.4. Análisis de estudio y estadísticas a nivel internacional.....	19
1.3.5. La problemática ambiental a nivel nacional.....	22

CAPÍTULO II

2. Los juicios de cuentas y económicos coactivos.....	27
2.1. Aspectos generales.....	27
2.2. La competencia en materia de cuentas.....	29
2.3. El juicio económico coactivo.....	30

CAPÍTULO III

3. Las medidas socioambientales que se imponen a los particulares, y la necesidad de que se regule en los juicios de cuentas y económicos coactivos.....	39
3.1. Aspectos considerativos.....	39
3.2. Las medidas cautelares.....	42
3.2.1. Definición.....	42
3.2.2. Características de las medidas en general.....	44
3.2.3. Naturaleza jurídica de las medidas.....	45
3.2.4. Providencias cautelares.....	45
3.2.5. Requisitos.....	46



Pág

3.5. Momentos en que se puede solicitar medidas cautelares.....	47
3.5.1. La demanda.....	47
3.5.2. Fuera de la demanda.....	48
3.6. Las medidas socioambientales en el ámbito judicial.....	48
3.7. Lo que sucede en la realidad nacional.....	51
3.8. La reparación de los daños y perjuicios en materia de medio ambiente...	56
3.9. Lo que sucede en la legislación comparada.....	59
3.9.1. República de Venezuela.....	59

CAPITULO IV

4. Presentación y análisis de los resultados de trabajo de campo.....	73
4.1. Entrevistas.....	73
4.2. Análisis de procesos.....	78
4.3. Bases.....	79
Conclusiones.....	91
Recomendaciones.....	93
Bibliografía.....	95



INTRODUCCION

Se presenta el informe de investigación tomando en consideración no solo los requisitos que se exigen en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, previo a optar al grado académico de Licenciatura, sino también por el interés que evidenció en quien escribe, sobre la concientización que deben tener no solo los particulares, sino los jueces respecto a la problemática ambiental y las circunstancias en que se pueden encontrar derivado de los juicios que se realizan, que tengan como causa provocar un daño ambiental ya sea de forma directa o indirecta como se evidenció en el desarrollo del presente trabajo.

En los procesos económicos coactivos y los juicios de cuentas, normalmente, el Estado que es el sujeto pasivo de la acción que va en detrimento de la actividad financiera del Estado y el sujeto activo, es un particular, no se imponen, cuando se sigue este tipo de juicios de cuentas, medidas socio ambientales, que pudieran favorecer el interés del Estado respecto a mejorar el medio ambiente, tomando en consideración que es un deber de todos los ciudadanos, y que derivado del perjuicio que se le ocasiona al Estado a través del requerimiento ejecutivo que se hace en este tipo de procesos, este deja automáticamente de cumplir con sus obligaciones especialmente encaminadas a brindar bienestar social a los ciudadanos, dentro de los cuales, un tema sumamente importante es el deterioro ambiental, de tal manera que como se demostró en el contenido de este trabajo, no solo en forma directa se ve afectado el Estado y la sociedad en general, respecto al medio ambiente, toda vez que no existe una



concientización plena, sino también, que debiera, especialmente los jueces imponer medidas socio ambientales, de acuerdo al perjuicio ocasionado al Estado respecto de ello.

Se evidenció que existe vinculación entre el juicio de cuentas y el juicio económico-coactivo, y también la importancia que tiene que los jueces conozcan de los mismos, siendo de naturaleza civiles y que estos puedan imponer medidas socio ambientales de acuerdo a su prudente arbitrio para contribuir al mejoramiento y protección del medio ambiente, en vista de que en ambos, el bien jurídico protegido por la jurisdicción contable, así como la finalidad de los juicios de cuentas, que tiene como consecuencia el incumplimiento de las obligaciones del Estado.

En el Capítulo I encontramos los breves antecedentes del Derecho Ambiental, definiéndolo como la rama del derecho que se ocupa de la protección del medio ambiente contra agresiones derivadas de la acción humana; Capítulo II Los Juicios de Cuentas y Económicos Coactivos, en este capítulo encontramos las definiciones, competencia y regulación legal de cada uno de estos juicios; Capítulo III Las Medidas Socioambientales que se imponen a los particulares, y la necesidad de que se regule en los Juicios de Cuentas y Económico Coactivo; Capítulo IV en este capítulo encontramos la Presentación y Análisis de los resultados del trabajo de campo, así como las entrevistas realizadas para la presente investigación y el análisis de procesos.



CAPÍTULO I

1.1. BREVES ANTECEDENTES DEL DERECHO AMBIENTAL

La conciencia por la protección del ambiente es reciente relativamente hablando, por cuanto, el hombre ha hecho uso e incluso abuso de la naturaleza y que tuvo que haber un organismo internacional como la Organización de las Naciones Unidas, que en función de su quehacer, en conjunto con la integración de los países del mundo se preocuparan del medio ambiente y previeran los problemas que se generaran en el futuro cercano con respecto de ello.

Hace más de treinta años, en 1972, la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, celebrada en Estocolmo, proclamó, en su Principio I, que el hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras". Sin embargo, el rumbo técnico y económico de las últimas décadas ha significado justamente lo contrario: deterioro de las condiciones de vida, agotamiento de recursos insustituibles, e incluso la amenaza de un cambio climático global y de efectos impredecibles. La gravedad de



la situación ha impulsado numerosas iniciativas, que por lo general han tenido resultados modestos a pesar de los recursos financieros y humanos invertidos.”¹

El derecho ambiental, se define como una rama del Derecho que se ocupa de la protección del medio ambiente “contra agresiones derivadas de la acción humana. Aunque cuenta con algunos remotos orígenes romanos en las relaciones jurídicas entre colindantes, “relaciones de vecindad”, acerca de emisión de humos, ruidos y ejecución de actividades molestas, no es hasta los años sesenta del siglo veinte cobra un gran impulso, con diferencias según la fecha de la industrialización de cada país, determinante en el nacimiento de la conciencia ecológica en amplias capas de la sociedad. El paso lógico de la necesaria concienciación ambiental a la incorporación a la política oficial, y de ésta al Derecho, tiene su punto de inflexión en 1972, con la Conferencia de Estocolmo organizada por la Organización de Naciones Unidas. La Constitución española de 1978 consagraba esta preocupación al incluir entre sus principios rectores al derecho y el deber de proteger el medio ambiente.

Es “una especialidad nutrida por otras ramas del conocimiento jurídico, que protege e intenta garantizar el funcionamiento de las autorregulaciones de los ecosistemas mediante la norma de las actividades humanas que inciden sobre el ambiente”.² Asimismo es necesario indicar que como toda especialización de la Ciencia Jurídica, el Derecho Ambiental tutela un bien jurídico, es decir “una entidad objetiva, con existencia

¹ DERECHO AMBIENTAL. Instituto de Derecho y Economía Ambiental. Ezequiel Santagada. Pág. 256

² VALLS (Mario). Derecho Ambiental, Buenos Aires 1994. Pág. 43



propia, separada e independiente de un sujeto y jurídicamente relevante”³. La doctrina ha coincidido que el objeto de tutela del Derecho Ambiental lo es el ambiente “como conjunto de elementos naturales objeto de una protección específica”⁴. Con ello siguiendo la doctrina citada, se abarca no solo la problemática ecológica sino el tema trascendente resulta ser el de la utilización de los recursos naturales que se encuentran a disposición del hombre. Dos caracteres del derecho ambiental nos compete mencionar dada la presente investigación, estos son primero “La distribución equitativa de los costos, pues precisamente, uno de los aspectos cardinales del Derecho Ambiental es su pretensión de corrección de las diferencias que presenta el sistema de precios compensando los costes que suponen para la colectividad la transmisión de residuos y subproductos a los grandes ciclos naturales”⁵. Adicionalmente se encuentra en el Derecho Ambiental dos principios generales planteados por el escritor Martín Mateo a los cuales ha denominado Mega principios o principios supremos del medio ambiente. Estos son primero la Ubicuidad, ya que el Derecho Ambiental se dirige a todos los sujetos en cuanto usuarios o productores de residuos contaminantes (víctimas ambos, al mismo tiempo de la contaminación que globalmente se produce), y la Sostenibilidad, ya que el desarrollo sostenible es una formulación estratégica orientada hacia el futuro como proyecto para que nuestros congéneres y sus descendientes puedan vivir con dignidad en un entorno biofísico adecuado guardando intrínsecamente la inspiración sobre la idea central de una sola tierra en las relaciones hombre naturaleza. Luego de ver como referente legal primero al Derecho Ambiental,

³ Biondi citado por Moreno Trujillo Eulalia, La protección jurídico privada del Ambiente y la responsabilidad por su deterioro, Barcelona, José Maria Bosch Editor, 1991. Pág. 67

⁴ Martín Mateo Ramón, Tratado de Derecho Ambiental, Volumen I, Editorial Trivium S.A. 1991 Pág. 101



se ve que la legislación nacional ha sido pródiga en incorporar normativa que directa o indirectamente regula al tema. Igualmente ha creado múltiples organismos y departamentos a los que ha asignado atribuciones y funciones vinculadas con los recursos naturales.

El Derecho ambiental adolece, además de una aplicación relativamente escasa, del hecho de ser un inmenso y heterogéneo conjunto de normas dispersas en multitud de organismos públicos y semipúblicos, muchas veces contradictorias, lo que hace en ocasiones difícil encontrar las directamente aplicables en un caso concreto. Por otra parte, no existe unanimidad de criterio a la hora de definir el concepto de "Derecho ambiental". Hay juristas que ciñen su campo a la normativa sobre agua y aire (los dos fluidos que permiten la vida), mientras que otros añaden a estos dos el suelo; algunos incorporan el subsuelo en tanto que recurso natural. En todo caso, hay que separar el Derecho ambiental de otros muy cercanos, como el de la Ordenación del Territorio y el Urbanismo. Han aparecido hace escasos años conceptos nuevos como el de la "protección del paisaje", donde junto a criterios materiales se incluyen otros estéticos, culturales o inmateriales. Dejando a un lado las disquisiciones doctrinales y jurisprudenciales, el Derecho ambiental gira especialmente alrededor de estos ejes: las diversas técnicas de intervención pública (autorizaciones, prohibiciones, regulaciones, planificación, sanciones y catalogaciones), la evaluación de impacto ambiental, las ayudas y subvenciones, la prevención y control integrado de la contaminación, la participación social y la información sobre datos ambientales, la cooperación

⁵ Jaqueonod de Zsogon. Derecho ambiental y sus principios rectores. Ed. Dyckinson. Madrid, España 1991. Pág.22



internacional y el reparto interno de competencias entre los diversos organismos. Se compone principalmente de Derecho Administrativo, pero también cuenta con el Derecho civil (responsabilidad por daños), el penal (delitos ecológicos) y el tributario (impuestos ecológicos).”⁶

1.2. LEYES AMBIENTALES

Las leyes ambientales, es ese cúmulo de marcos normativos que rigen el funcionamiento de determinados aspectos de la vida del ser humano en donde se ve involucrada la naturaleza y la intervención del hombre. Existen por lo tanto, leyes ambientales, a nivel nacional, regional, internacional, orientadas a la protección del medio ambiente. Los elementos claves de la legislación sobre el medio ambiente incluyen el control de la contaminación producida por el ser humano y la protección de recursos naturales como la fauna, flora y el paisaje, pero las fronteras exactas del problema son difíciles de delimitar y otras muchas áreas de la legislación, como las referentes a la salud y a la seguridad en el trabajo, la planificación del uso del suelo y la protección de la herencia cultural, tienen implicaciones ambientales. Hay ejemplos de legislación sobre el medio ambiente que se remontan a los tiempos de los romanos y de la edad media que hoy figuran en las leyes nacionales de casi cualquier país, aunque su alcance y grado de detalle varían considerablemente. Constituye uno de los campos legislativos de más rápido crecimiento a nivel mundial, y eso es evidente para el caso de Guatemala, por cuanto es atrevido pero no ilógico decir que en su mayor

⁶ Enciclopedia Encarta 2006. Consulta Internet: www.goesjuridica.com.html. DIA: 19-10-2012.



parte la sociedad guatemalteca, desconoce muchos cuerpos normativos que regulan aspectos fundamentales precisamente de esa relación del hombre con la naturaleza, invocando prohibiciones e incluso sanciones para determinadas conductas.

Un área de la legislación medioambiental aborda los principios según los cuales quien daña el medio ambiente queda sometido al pago de compensaciones, así como sobre quién puede solicitar una acción legal ante los tribunales. Aunque importantes, tales principios pueden contribuir poco a impedir los daños al medio ambiente, y la mayor parte de la legislación al respecto consiste, en la actualidad, en diversos tipos de regulación por parte del gobierno. Se emplean varios tipos de enfoque legal que incluyen la prohibición o restricción del uso de ciertas sustancias y la determinación de estándares para los productos. Probablemente, el método más utilizado de regulación ambiental sea la exigencia de licencias u otras formas de autorización para llevar a cabo ciertas actividades, como el vertido de efluentes en el agua o la eliminación de residuos. La implantación eficaz de las leyes ambientales sigue siendo un problema en muchas jurisdicciones, y hoy en día, se presta mayor atención al uso de mecanismos económicos, por ejemplo impuestos especiales, como medio para reforzar o reemplazar sistemas más convencionales de regulación ambiental.

A pesar de la gran variedad de leyes que existen relacionadas con la conservación del medio ambiente, en muchas jurisdicciones están surgiendo una serie de principios y tendencias comunes, reforzados por la creciente cooperación internacional surgida en la década de 1970. La necesidad de prevenir los daños al medio ambiente en origen se ve a menudo reforzada por el requisito de la Evaluación de Impacto Ambiental de las



nuevas propuestas y proyectos. “El llamado principio de precaución surgió en la década de 1980 como justificación de la regulación medioambiental, incluso en caso de que existieran dudas científicas acerca de las causas exactas del daño al medio ambiente, y fue ratificado en la Cumbre sobre la Tierra celebrada en 1992. Hoy en día, en muchos países existen leyes que otorgan al público el derecho a acceder a la información relacionada con el medio ambiente y a participar en la toma de decisiones respecto a cuestiones que afecten a éste y, cada vez más, las constituciones contienen ciertos principios relacionados con el mismo. La necesidad de garantizar una mayor consistencia entre las diferentes legislaciones sobre el medio ambiente y lograr una integración más efectiva de las preocupaciones medioambientales en otros campos de la ley, como el transporte y el comercio, continúa siendo un desafío.”⁷

1.3. EL DETERIORO AMBIENTAL: CALENTAMIENTO GLOBAL

El calentamiento global es un tema de reciente publicidad relativamente hablando, por cuanto, es atrevido a decir, pero pareciera que si es lógico, el hecho de que la sociedad guatemalteca, ignora lo que representa o el significado del calentamiento global, especialmente la gente del campo, y en términos generales, también se ha estipulado que es un tema ignorado por los países desarrollados, especialmente por Estados Unidos, ya que afrontarlo significaría grandes pérdidas en su industria del carbón, del petróleo y automotriz. En el país, en calidad de sub desarrollado a la par de otros, tiene que afrontar esta problemática.

⁷ Ob. Cit. Pàg. 258



El calentamiento global no es más que los cambios climáticos que sufre el ambiente. Existe suficiente evidencia científica para demostrar que los cambios climáticos que se están sufriendo son producto del efecto invernadero causado especialmente por las altas emisiones de carbono que producimos, y que proteger el medio ambiente es responsabilidad de todos.

Estos cambios afectan a todos, pero no por igual, sino que tienen y tendrán sus peores consecuencias en los países con menos recursos, ya que estos serán los más afectados por los huracanes, las sequías, la falta de agua potable y las hambrunas. El calentamiento global representa una amenaza seria para el planeta tal y como lo demostró el Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. El Panel determinó que las temperaturas van a ser cada vez más altas, que el nivel de los océanos subirá, el hielo del Ártico se derretirá, las tormentas tropicales serán cada vez más fuertes y tanto las estaciones de verano como las de invierno serán cada vez más marcadas e insoportables y, en consecuencia, causarán la muerte de gran parte de la población del planeta.

Japón y Europa se han comprometido a reducir la polución que generan ratificando el Protocolo de Kyoto, enmienda al tratado internacional sobre cambio climático, con la cual se le asignan límites obligatorios a las emisiones de sus industrias. Pero los países que más contaminan se rehúsan a ratificar la enmienda creyendo que la misma afectará a sus industrias, su progreso y sus economías.



Pero de no ratificarla deberían buscar nuevas fuentes de energía, deshacerse de cualquier tipo de tecnología que funcione con carbón, utilizar menos combustibles fósiles y otorgar incentivos para que los productores inviertan en equipos industriales que protejan el ambiente, o bien que las industrias contaminadoras sean gravadas por sus emisiones.

1.3.2. EL EFECTO INVERNADERO

- DEFINICIÓN DE EFECTO INVERNADERO

El efecto invernadero se define como un “fenómeno atmosférico natural que permite mantener la temperatura del planeta, al retener parte de la energía proveniente del Sol.”⁸ Se sabe que la tierra refleja a la atmósfera el 70% del calor y luz solar, los gases contenidos en la atmósfera como la capa de ozono, mantienen ese calor que se pierde gradualmente durante el día.⁹ Un efecto invernadero alterado sucede gracias al aumento de la concentración de dióxido de carbono (CO₂) y todos los demás gases de efecto invernadero o GEI, provenientes del uso de combustibles fósiles, fertilizantes, aire acondicionado etc..., que ha provocado la intensificación del fenómeno y el consecuente aumento de la temperatura global, el derretimiento de los hielos polares y el aumento del nivel de los océanos.¹⁰

El procedimiento es el siguiente:

⁸ A guide to monitoring carbon sequestration in forestry and agroforestry projects. Pàg. 12

⁹ A guide to monitoring carbon sequestration in forestry and agroforestry projects. Winrock International Institute for Agricultural Development, Arlington. MacDicken, Karl. 1996. Pàg. 65

¹⁰ A guide to monitoring carbon sequestration in forestry and agroforestry projects. Winrock International Institute for Agricultural Development, Arlington. MacDicken, Karl. 1996



- La superficie de la Tierra es calentada por el Sol. Pero ésta no absorbe toda la energía sino que refleja parte de ella de vuelta hacia la atmósfera. Alrededor del 70% de la energía solar que llega a la superficie de la Tierra es devuelta al espacio. Pero parte de la radiación infrarroja es retenida por los gases que producen el efecto invernadero y vuelve a la superficie terrestre.

- Como resultado del efecto invernadero, la Tierra se mantiene lo suficientemente caliente como para hacer posible la vida sobre el planeta. De no existir el fenómeno, las fluctuaciones climáticas serían intolerables. Sin embargo, una pequeña variación en el delicado balance de la temperatura global puede causar graves estragos. En los últimos 100 años la Tierra ha registrado un aumento de entre 0,4 y 0,8°C en su temperatura promedio.

Los principales gases que causan el efecto invernadero son:

- El dióxido de carbono (CO₂): La principal fuente de emisión de dióxido de carbono (CO₂) a la atmósfera es la quema de combustibles fósiles y biomasa (gas natural, petróleo, combustibles, leña) en procesos industriales, transporte, y actividades domiciliarias (cocina y calefacción). Los incendios forestales y de pastizales constituyen también una fuente importante de CO₂ atmosférico.

- El monóxido de carbono (CO)

- El metano: La principal fuente natural de producción de CH₄ son los pantanos. El CH₄ se produce también en la descomposición anaeróbica de la basura en los

¹⁰ A guide to monitoring carbon sequestration in forestry and agroforestry projects. Winrock International Institute



rellenos sanitarios; en el cultivo de arroz, en la descomposición de heces fecales de animales; en la producción y distribución de gas y combustibles; y en la combustión incompleta de combustibles fósiles. Se estima que su concentración aumentó entre 700 ppb en el periodo 1000 - 1750 y 1750 ppb en el año 2000, con un aumento porcentual del 151% (incertidumbre de +/- 25%)

- El oxido nitroso: El aumento del NO₂ en la atmósfera se deriva parcialmente del uso creciente de fertilizantes nitrogenados. El NO₂ también aparece como sub-producto de la quema de combustibles fósiles y biomasa, y asociado a diversas actividades industriales (producción de nylon, producción de ácido nítrico y emisiones vehiculares). Un 60% de la emisión de origen antropogénico se concentra en el Hemisferio Norte. Se estima que la concentración de NO₂ atmosférico creció entre 270 ppb en el periodo 1000 - 1750, a 316 ppb en el año 2000 (un 17 +/-5% de aumento).

- Ozono troposferico y estratosférico (O₃): El ozono troposférico se genera en procesos naturales y en reacciones fotoquímicas que involucran gases derivados de la actividad humana. Su incremento se estima en un 35% entre el año 1750 y el 2000, aunque con una incertidumbre de +/- 15%. El ozono estratosférico es de origen natural y tiene su máxima concentración entre 20 y 25 km de altura sobre el nivel del mar. En ese nivel cumple un importante rol al absorber gran parte de la componente ultravioleta de la radiación solar. Se ha determinado que compuestos gaseosos artificiales que contienen cloro o bromo han contribuido a disminuir la



concentración del ozono en esta capa, particularmente alrededor del Polo Sur durante la primavera.

- Halocarbonos: son compuestos gaseosos que contienen carbono y algunos de los siguientes elementos: cloro, bromo o fluor. Estos gases, que fueron creados para aplicaciones industriales específicas, han experimentado un significativo aumento de su concentración en la atmósfera durante los últimos 50 años. Una vez liberados, algunos de ellos son muy activos como agentes intensificadores del efecto invernadero planetario. Como resultado de la larga vida media de la mayoría de ellos, las emisiones que se han producido en los últimos 20 o 30 años continuarán teniendo un impacto por mucho tiempo.

1.3.3. LA CONTAMINACION

No cabe duda que el mundo se enfrenta ante una serie de problemas ambientales de todo tipo. El medio ambiente, tiene un significado entorno a la vida, los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades humanas y la construcción del progreso, que ha producido un deterioro ambiental, de la naturaleza han sido objeto de la protección con mayor énfasis en el caso de los estados y gobernantes recientemente, y que mediante normas que han promulgado dentro del ámbito de la comunidad de nacionales como en lo interno de los Estados, necesariamente tiende a constituirse en una perspectiva economicista, pues el recurso material es indispensable para acceder a esta protección.



Sin duda a partir de la revolución industrial que ha producido efectos nocivos al medio ambiente, en que los efectos de las acciones humanas adquieren magnitudes y características cuyos efectos se empiezan a notar y a preocupar por sus graves consecuencias. A pesar de que el tema ambiental es de naturaleza global porque no se encuentra circunscrito a un particular territorio, la realidad evidencia de que los Estados no han sido capaces para contrarrestar estos deterioros.

Los efectos de la contaminación ambiental no solo se producen en los Estados en donde se realizan acciones, sino en otros. Ejemplo de ello, es lo que se ha dicho acerca de las emanaciones y vertimientos tóxicos en un país que afectan el medio ambiente de los países vecinos hasta grandes áreas que abarcan continentes enteros, lo cual es totalmente cierto.

Otro grave problema que quien escribe encuentra con el poco avance en materia de evitar los índices de deterioro ambiental que afronta Guatemala, y que sin lugar a dudas lo afrontan otros países del mundo, es la gran diversidad normativa sobre medioambiente, que hace que la población se enfrenta a una complejidad adicional.

Se hace necesario que esa protección ambiental conlleve los siguientes aspectos:

- La búsqueda de soluciones de los desequilibrios ambientales, ocasionados por la contaminación de aguas, la destrucción de la capa de ozono y la tala indiscriminada de árboles.
- Se debe hacer todo el esfuerzo por rescatar lo que se ha deteriorado, vinculando el tema del medio ambiente con la calidad de vida actual y de las de generaciones futuras.
- Asimismo, por su carácter global, se deben generar estrategias a nivel mundial sobre políticas de protección del medio ambiente.
- La participación conjunta para limpiar el orbe es una ardua tarea que compete no sólo a una nación.
- Considerar el rápido crecimiento de la población humana y el desarrollo tecnológico que someten al medio ambiente a una demanda sin precedente. Esto está produciendo un declive cada vez más acelerado en la calidad de éste y de su capacidad para sustentar la vida, no sólo del hombre, sino de todos los seres vivos.
- En definitiva, en estos días y en el futuro no sólo se necesitan nuevas tecnologías para incrementar la explotación de recursos naturales, sino también, tecnologías limpias que eviten contaminar el medio ambiente. Ésta es una tarea de todos los que habitan el planeta. No debe esperarse a provocar la destrucción total del mismo y de los demás seres vivos.
- Debe existir un control social ambiental. Existen múltiples mecanismos por los cuales la sociedad (global, comunitaria, nacional, regional y local) orienta la conducta social e individual, para reducir la contaminación ambiental, mediante la prevención, disminución y cumplimiento de normas jurídicas obligatorias (tributarias, administrativas, penales, civiles, etcétera.)



- En razón a ello, los medios de control social tienen una gran importancia, como familia, la educación, los medios de comunicación, las costumbres, el trabajo, la ciencia y la tecnología, la ética y la moral y el derecho como último medio de control social.

En consecuencia de lo anterior, también es de reconocer que no cabe duda que la problemática ambiental que incluye la población guatemalteca, es compleja, diversa y muy difícil de contrarrestar, especialmente en materia de contaminación. Aparte de ello, ha sido muy difícil poder determinar en forma concreta y en pocas líneas que conllevan este tipo de monografías, el hecho de describir cuales son los problemas ambientales que encierra la realidad nacional, porque en primer lugar son muy variados y diversos, y en segundo lugar, se tendría que realizar un estudio con un poco mayor grado de profundidad respecto a cada uno de ellos, sin embargo, se pueden describir en forma concreta y como principales, los siguientes:¹¹

- En el tema de la Deforestación. En cuanto a esta problemática, es de considerar que varía de algunos lugares en relación a otros, desde el punto de vista forestal, es que la extracción es mayor que la reposición natural y artificial. Ello se debe fundamentalmente al consumo alto de madera para leña y, en menor grado, a los incendios y plagas forestales. La colonización es después del uso para leña, el factor que más incide en la pérdida de cobertura forestal.

¹¹ El Derecho Ambiental en Centroamérica. Ob. Cit. Pág. 106



- En el tema de la erosión acelerada del suelo. La erosión de los suelos, agravada por la deforestación y la falta de técnicas apropiadas de conservación de suelos, es especialmente severa en las áreas densamente pobladas y fuertemente cultivadas del país, como en el Altiplano. Aunque en forma aproximada, se ha estimado que en ciertas zonas del país se pierden anualmente unas 1,416.74 toneladas de tierra por kilómetro cuadrado, lo que equivaldría a 778 pirámides como el templo IV de Tikal.
- El tema de la contaminación por uso de agroquímicos. El uso de insecticidas, herbicidas y fungicidas, ha dado como resultado el aumento de la producción agrícola. Sin embargo, el uso excesivo e indiscriminado de estos agroquímicos representa uno de los principales problemas ambientales en el país. Además de destruir las especies nocivas que son su objetivo, han destruido insectos benéficos y productivos como las abejas en la costa sur y, a la vez, que han promovido la proliferación de individuos resistentes en las especies dañinas. También pueden citarse como efectos dañinos, además del resquebrajamiento biológico, la afectación de la calidad de muchos alimentos, por el uso incorrecto de estos productos.
- En el tema de la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos. Los problemas relacionados con la contaminación ambiental en Guatemala son múltiples. El rápido crecimiento poblacional produce una presión muy fuerte sobre varios de los recursos naturales del país, que sufren sus efectos. Los problemas actuales de contaminación, pero deben ser atacados ya que no sólo representan un peligro para la salud pública, sino también una pérdida potencial de ingresos por el uso de recursos y por turismo. En cuanto a los alimentos, especialmente la carne y la leche, están contaminados con plaguicidas clorados, existen servicios de control para las exportaciones, pero no para



el consumo interno; y así, aquellos lotes que son rechazados para el exterior son consumidos internamente. Aunque para muchos guatemaltecos el ruido constituye un problema serio, los visitantes de otras ciudades grandes notan únicamente los efectos audibles de los aviones jet, ya que el corredor de aproximación desde el norte al aeropuerto internacional La Aurora, está a lo largo de la ciudad de Guatemala.

1.3.4. ANALISIS DE ESTUDIOS Y ESTADISTICAS A NIVEL INTERNACIONAL

La contaminación es uno de los problemas ambientales más importantes que afectan al mundo y surge cuando se produce un desequilibrio, como resultado de la adición de cualquier sustancia al medio ambiente, en cantidad tal, que cause efectos adversos en el hombre, en los animales, vegetales o materiales expuestos a dosis que sobrepasen los niveles aceptables en la naturaleza. La contaminación puede surgir a partir de ciertas manifestaciones de la naturaleza (fuentes naturales) o bien debido a los diferentes procesos productivos del hombre (fuentes antropogénicas) que conforman las actividades de la vida diaria.

Las fuentes que generan contaminación de origen antropogénico más importantes son: industriales (frigoríficos, mataderos y curtiembres, actividad minera y petrolera), comerciales (envolturas y empaques), agrícolas (agroquímicos), domiciliarias (envases, pañales, restos de jardinería) y fuentes móviles (gases de combustión de vehículos). Como fuente de emisión se entiende el origen físico o geográfico donde se produce una liberación contaminante al ambiente, ya sea al aire, al agua o al suelo. Tradicionalmente el medio ambiente se ha dividido, para su estudio y su interpretación,



en esos tres componentes que son: aire, agua y suelo; sin embargo, esta división es meramente teórica, ya que la mayoría de los contaminantes interactúan con más de uno de los elementos del ambiente.

En el tema del cambio climático, es inducido por la actividad del ser humano, supone que la temperatura media del planeta aumentó 0,6 grados en el Siglo Veinte. La temperatura media del planeta subirá entre 1,4 y 5,8 grados entre 1990 y 2100. En el mismo período, el nivel medio del mar aumentará entre 0,09 y 0,88 metros. El aumento del Siglo Veinte no se ha dado en ninguno de los últimos diez siglos.

El cambio climático acelerará la aparición de enfermedades infecciosas, como las tropicales, que encontrarán condiciones propicias para su expansión, incluso en zonas del Norte. La Organización Mundial de la Salud¹² advirtió que es probable que los cambios locales de temperaturas y precipitaciones creen condiciones más favorables para los insectos transmisores de enfermedades infecciosas, como la malaria o el dengue.

La atmósfera actúa como una trampa térmica y este efecto invernadero aumenta con la concentración de gases como el CO₂. La actividad humana, la deforestación y, sobre todo, la quema de combustibles fósiles incrementan la presencia de este gas en el aire. La concentración atmosférica de CO₂ se ha incrementado en un 31% desde 1750.

¹² PROBLEMAS DEL MEDIO AMBIENTE MÁS SEVEROS. www.onu.oms.com.html. DIA de consulta: 19-10-2012



La cubierta de nieve y hielo ha disminuido en un 10% desde finales de los 60. Igualmente, se observa una reducción de los glaciares a lo largo del Siglo veinte. Ha aumentado la temperatura superficial del océano y el nivel del mar entre 0,1 y 0,2 m. en el Siglo veinte (y que irá en aumento amenazando de inundar a ciertos países). También se registran cambios en el régimen de lluvias, en la cubierta de nubes y en el patrón de ocurrencia de fenómenos como la corriente cálida de El Niño, que se ha vuelto más frecuente. Tal aumento puede conducir a una mayor incidencia de enfermedades transmitidas por el agua, como el cólera, y de las relacionadas con toxinas, como el envenenamiento por mariscos.

La única forma de frenar la modificación del clima es reducir drásticamente las emisiones de gases invernadero, como el CO₂. Es necesario presionar a los gobiernos y empresas mundiales, básicamente, para que reduzcan las emisiones de CO₂.

La incineración de los residuos es una fuente muy importante de contaminación ambiental pues emite sustancias de elevada toxicidad, a la atmósfera y genera cenizas también tóxicas. Al contaminar, pues, el aire que respiramos, el agua que bebemos y nuestros alimentos, la incineración afecta gravemente a nuestra salud. Entre los compuestos tóxicos destacan -principalmente- metales pesados y las dioxinas. Estas últimas son extremadamente tóxicas, persistentes y acumulativas en

¹² PROBLEMAS DEL MEDIO AMBIENTE MÁS SEVEROS. www.onu.oms.com.html. DIA de consulta: 19-10-2012



toda la cadena alimentaria. Son sustancias cancerígenas y que alteran los sistemas inmunitario, hormonal, reproductor y nervioso.

En consecuencia, las empresas y las Administraciones deben invertir sus esfuerzos económicos y personales en desarrollar otras alternativas.

1.3.5. LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL A NIVEL NACIONAL

Una de las consecuencias más evidentes de las actividades diarias, tanto domésticas como industriales, es la contaminación; un problema ambiental con impacto en el aire, el agua, el suelo, y con repercusiones en el equilibrio físico y mental del ser humano.

Como los otros problemas ambientales, la contaminación tiene una causa común: el ser humano la origina y ésta repercute negativamente en él.

La contaminación ambiental se define a partir de la presencia de sustancias, energía u organismos extraños en el ambiente en cantidades, tiempo y condiciones tales que pueden causar desequilibrio ecológico.¹³

Algunos ejemplos de contaminación son la presencia de compuestos gaseosos en el aire de la ciudad de Guatemala y en el interior de los hogares que utilizan leña para cocinar alimentos; las sustancias líquidas que se vierten en los lagos y ríos; o los residuos sólidos provenientes de las industrias y los hogares, y que son depositados en diversas áreas donde causan daños al suelo. Verter aguas residuales a altas temperaturas en los cuerpos de agua, como ocurre en algunas industrias



(procesamiento de alimentos, textiles, cuero, químicos y metal mecánica), son otro ejemplo de energía contaminante, pues el aumento de la temperatura del agua hace que se escape de ésta el oxígeno disuelto e impida que los peces y otra fauna que los habitan pueda respirar.

En términos físicos, el origen de la contaminación se explica por la ley de la entropía, en la que la energía tiende a degradarse, de energía útil a energía no aprovechable. La relación que se establece entre la energía útil que sale de un convertidor respecto de la que ingresó es siempre inferior a uno. La utilización de cualquier combustible significa, forzosamente, un grado de desperdicio que puede convertirse en contaminación, si el ecosistema no lo absorbe a la velocidad en que se genera.¹⁴ En los términos del enfoque eco social, la contaminación del ambiente tiene su origen en problemas sistémicos, que se manifiestan, por una parte, mediante los flujos de bienes y servicios ambientales hacia la producción económica o hacia el consumo directo, y por otra, debido a que los residuos generados por el consumo y la producción fluyen hacia el ambiente y causan las interrelaciones entre el subsistema ambiental y social que derivan en los impactos de la calidad del ambiente natural sobre la salud humana y el funcionamiento de los ecosistemas.

A lo largo de la historia, la relación de la sociedad humana con su ambiente ha ido producto de la interrelación de tres elementos: el trabajo, los medios de producción y la naturaleza. Aunque estas relaciones han generado el desarrollo y el progreso

¹³ Cobos Carlos 2002. SITUACIONA ACTUAL DEL AGUA Y EL CULTIVO DEL CAFÉ. Pág. 44



tecnológico actual, también han originado diversas formas de contaminación. La ruptura de este metabolismo de la sociedad con su naturaleza, los flujos de materiales y energía, han provocado la actual contaminación en dimensiones más críticas que en épocas anteriores. Si bien el problema de la contaminación ambiental no debe basarse únicamente en la utilización de recursos ni la generación de residuos, pues es algo natural e inevitable, la preocupación surge como resultado de la utilización de esos recursos a un ritmo mayor a la capacidad de la naturaleza de reproducirlos o de absorberlos. En general, los niveles de contaminación ambiental en Guatemala se perciben mayores que lo que se podría esperar de un país donde la economía creció 5.7% en 2007, el mejor desempeño de los últimos 10 años.¹⁵ Entre otras cosas, se muestran señales que los problemas más serios parecen estar en las áreas urbanas. Sin embargo, en el área rural también existe la contaminación, principalmente a consecuencia de las actividades agrícolas y ganaderas, aunque sus efectos son menos graves que los de las áreas urbanas, y para ello se cita el ejemplo de esta investigación que tiene que ver con el cultivo, procesamiento y cosecha de café, especialmente en el descascarillado y los problemas de contaminación que produce y que se vera más adelante.

Ante la falta de una base adecuada sobre la cual adoptar decisiones informadas acerca del manejo de la contaminación ambiental, los costos de ésta siguen reflejándose en la salud, en la productividad económica y en la capacidad del ambiente para satisfacer las necesidades de toda la población guatemalteca.

¹⁴ Cobos, Carlos. Ob. Cit. Pág. 45

¹⁵ BAnguat-URL. IARNA. Informe 2009. Pág. 2



Los datos reportados por el Laboratorio de Monitoreo del Aire para la ciudad de Guatemala de la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC)¹⁶ sumados a los resultados de la contaminación antropogénica de impacto global indican que, si bien no todos los contaminantes analizados –partículas totales en suspensión (PTS), partículas totales en suspensión en su fracción (PM10), dióxido de nitrógeno (NO₂), dióxido de azufre (SO₂) y lluvia ácida– exceden en todas las mediciones los valores guías sugeridos, los puntos de muestreo que presentan mayor grado de contaminación del aire en la ciudad de Guatemala son los que se localizan en las zonas de alto tránsito vehicular. Exposición de la población rural a fuentes contaminantes mientras que la exposición de la población urbana a niveles de contaminación ha crecido al mismo tiempo que crece el tamaño del parque vehicular, los rangos de contaminación química, biológica y física del aire en los espacios cerrados de los hogares rurales se ha incrementado como consecuencia de los niveles crecientes de pobreza y pobreza extrema.

Lo anterior derivado a que la principal fuente de contaminación del aire es el humo de la biomasa, que contiene partículas en suspensión, dióxido de nitrógeno (NO₂), dióxido de azufre (SO₂), monóxido de carbono (CO), formaldehído e hidrocarburos aromáticos policíclicos.

Aunque los efectos de la contaminación del aire en espacios cerrados sobre la salud varían enormemente de persona a persona, el 64% de los hogares guatemaltecos está

¹⁶ Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y ambiente, URL. Informe 2009. Pág. 4



expuesto a la contaminación intradomiciliaria causada por el humo de combustión de la leña. Según el investigador Luís Martínez¹⁷, en Guatemala la relación entre consumo de leña y enfermedades respiratorias es positiva y altamente significativa, pues los hogares que utilizan leña para cocinar aumentan en 31% la probabilidad de contraer enfermedades respiratorias agudas.

De acuerdo con los datos oficiales recientes, la quema de combustibles sólidos o el uso de biomasa como energético es la principal causa de infecciones respiratorias, asma e infecciones respiratorias agudas, especialmente en niños, y de enfermedades respiratorias crónicas en mujeres y ancianos. En el marco del análisis ambiental de país realizado por el Banco Mundial¹⁸ para brindar pautas para mejorar la gestión ambiental y abordar la liberación comercial y la expansión de infraestructura, estimaron el costo anual causado por la contaminación intradomiciliaria en el área rural del país en 0.78% del PIB; y un impacto en la economía equivalente al 0.25% del PIB.

¹⁷ Citado por Cobos, Carlos. Ob. Cit. Pág. 50

¹⁸ www.bm.comhtml. DIA de consulta: 19-10-2012



CAPÍTULO II

2. LOS JUICIOS DE CUENTAS Y ECONOMICOS COACTIVOS

2.1. ASPECTOS GENERALES

El juicio de cuentas tiene por objeto establecer de manera definitiva si el patrimonio nacional o de las instituciones, entidades o empresas sujetas a fiscalización, han sufrido pérdidas en el manejo de su hacienda, la restitución o pago correspondiente en caso de responsabilidad y la imposición de sanciones de acuerdo con la ley.

El juicio de cuentas es aquel que se realiza por un órgano jurisdiccional especial para fiscalizar la actuación de la administración, con la finalidad de asegurar el correcto funcionamiento de la administración y la ausencia de malversación de caudales públicos.

La función jurisdiccional o el juicio de cuentas que lleva adelante el Tribunal de Cuentas consiste en estudiar y analizar la rendición de cuentas correspondiente a un organismo, cumpliendo con las etapas procesales emanadas de las normas legales.

El objetivo del juicio de cuentas es el control del gasto de la Hacienda Pública bajo las normas del derecho publico provincial contenidos en la Constitución Política de la República y de las articulaciones del derecho administrativo contenidas en leyes y reglamentos.

De igual manera podría definirse al juicio de cuentas como el proceso jurisdiccional de naturaleza cognoscitiva, que debe cumplirse para determinar la adecuación a la legalidad vigente de los movimientos hacendales realizados por los cuentadantes



durante cada ejercicio económico-financiero y consecuentemente aprobar o desaprobado las cuentas que presenten.

El juicio de cuentas según Alberto Miliani Balza, es la explicación detallada y justificada mediante el cual el administrador, representante o gestor, deben de dar al administrado, representado o dueño del negocio de otras modalidades del contrato o de figuras jurídicas sobre actos de administración, gestión o disposición.

La Constitución Política de la República de Guatemala, prevé la existencia del referido Tribunal concretamente en el Artículo 220, que establece: “La función judicial en materia de cuentas será ejercida por los jueces de la primera instancia y el tribunal de segunda instancia de cuentas. Contra las sentencias y los autos definitivos de cuentas que pongan fin al proceso en los asuntos de mayor cuantía, procede el recurso de casación. Este recurso es inadmisibles en los procedimientos económicos-coactivos”. No obstante en el Decreto 1126 del Congreso de la República, se distingue entre los juicios de Cuentas y de los procedimientos económico-coactivos. Respecto a éstos el Artículo 45 concreta que su finalidad es la de obtener el pago de los adeudos a favor del sector público. Por otro lado, el Artículo 70 del Decreto 1126 del Congreso de la República, establece que el juicio de cuentas tiene por objeto establecer, de manera definitiva, si el patrimonio nacional o el de las instituciones, entidades o empresas sujetas a fiscalización ha sufrido pérdidas en el manejo de su hacienda, disponiendo la restitución o pago correspondientes en caso de responsabilidad y la imposición de sanciones de acuerdo con la ley. Organización



Cuando se habla de organización, ésta se refiere al Tribunal de Cuentas, inicialmente puede decirse que ejerce sus funciones con independencia absoluta las funciones judiciales en materia de cuentas.

El Tribunal de Cuentas se integra de la siguiente manera: Tres jueces propietarios y tres suplentes electos por el Congreso de la República, el primero de los nombrados será el presidente del tribunal.

El Tribunal de Cuentas se compone de las siguientes dependencias:

- Secretaría;
- Departamento de Estadística y Archivo; y
- Las demás que fueren necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

2.2. LA COMPETENCIA EN MATERIA DE CUENTAS

- Por el Tribunal respectivo integrado por tres jueces titulares y tres suplentes, conforme lo establece el Artículo 34 del Decreto 1126 del Congreso de la República.
- Por los jueces de primer grado; y,
- Por los jueces de primera instancia en los departamentos de la República. La jurisdicción en materia de cuentas es privativa e improrrogable. La función judicial en materia de cuentas será ejercida por los jueces de primera instancia y el Tribunal de segunda instancia de Cuentas. (Artículo 220 de la Constitución Política de la República).



Lo anterior se deriva de lo establecido en el Artículo 45 del Decreto 1126 del Congreso de la República que establece: “Artículo 45: (Reformado por el Decreto 1783 del Congreso de la República). La jurisdicción en materia económica-coactiva se ejerce por los jueces privativos de la materia del Tribunal de Cuentas en el departamento de Guatemala y por los jueces de primera instancia en los departamentos de la República. Tiene como fin exclusivo conocer en los procedimientos para obtener el pago de los adeudos a favor del fisco, las municipalidades, las entidades autónomas y las instituciones descentralizadas. Los adeudos a que se refiere este Artículo, son aquellos que proceden de un fallo condenatorio de cuentas, multas y demora en obligaciones tributarias.

2.3. EL JUICIO ECONOMICO COACTIVO

ANTECEDENTES.

Señala Rafael Fonseca en su tesis “El procedimiento Económico Coactivo” 62 que en la colonia se empleaba un sistema coactivo para la exacción de tributos e impuestos que consistía en la prision corporal. Posterior a la independencia se continuó con esta practica, dicha aseveración tiene en una dispocisión de Gobierno Federal contenida en el Decreto emitido el 5 de julio de 1832 que dispone que los jueces (de hacienda) usaran contra los deudores de la hacienda pública el medio coactivo de prisión.

Continúa manifestando el autor en la citada obra que en cuanto a la forma de ejecutar las sentencias condenatorias en juicios de cuentas, el Decreto del Gobierno Federal del 27 de febrero de 1837, organizando la administración de la hacienda federal, establece



en el inciso 5to. del artículo 37 que era obligación de la contaduría mayor, hacer ejecutar sus sentencias de cuentas.

En virtud del Decreto de fecha 17 de abril de 1837 se facultó al juzgado de hacienda pública que conocía las causas criminales por delitos contra la hacienda pública, para que conociera en primera instancia de las causas civiles pendientes que hubiesen pasado el periodo de prueba, en las que estuviese interesada la Hacienda Pública.

Mas tarde el 31 de agosto de 1861, en auto acordado de la Corte Suprema de Justicia se determinó que la jurisdicción coactiva competía únicamente a los funcionarios de hacienda a quienes la Ley se las había concedido y se declaraba que era privativa e inhibitoria de la ordinaria.

Luego en el Decreto Legislativo número 251 se atribuyó esta jurisdicción a la Dirección General de Cuentas para el departamento de Guatemala y a los jefes políticos en los demás departamentos.

El 20 de septiembre de 1928 se emitió el Decreto Gubernativo número 978 que contenía el Reglamento de la Dirección General de Cuentas y del Tribunal de Cuentas. En este Reglamento se desarrollaba el procedimiento económico coactivo siempre con el carácter eminentemente administrativo. Con anterioridad se había ya concedido cierta autonomía al Tribunal de cuentas en el Decreto Legislativo 1,127, pero seguía siendo un órgano de la administración con funciones fiscalizadoras a la vez que jurisdiccionales. El procedimiento económico coactivo era un trámite puramente administrativo del cual estaba encargada la Dirección General de Cuentas en el departamento de Guatemala y los jefes políticos en los demás departamentos. Eran



ellos los encargados de cobrar los adeudos a la hacienda pública con base en el expediente instruido por el Director de Cuentas o por la Secretaría de Hacienda en el departamento de Guatemala y en los departamentos por los administradores de rentas. El procedimiento en sí era como el del Ejecutivo, con embargo, avalúo de los bienes embargados y remate. Este debía ser aprobado por la Secretaría de Hacienda para poder otorgar la escritura traslativa de dominio.

La Constitución de 1945 integró un solo órgano al Tribunal y a la Contraloría de Cuentas a través de la Ley Orgánica de la Contraloría de Cuentas contenida en el Decreto número 515 del Congreso de la República. Dentro de este Decreto se normó el procedimiento económico coactivo del cual estaba como encargado el juez de primera instancia, un contralor a quien se le otorgaban funciones específicas jurisdiccionales, lo que equivalía a seguir dentro del liniamiento de otorgar funciones jurisdiccionales a órganos administrativos.

En Guatemala, el juicio económico coactivo, se encuentra regulado en el Decreto 1126, del Congreso de la República, que contenía la Ley Orgánica del Tribunal de la Contraloría de Cuentas y su Reglamento, pero mediante la vigencia del Decreto 31-2002 del Congreso de la República, creado el catorce de mayo de dos mil dos, se derogaron las disposiciones contenidas en los Artículos del 1 al 32, quedando dicha ley con la denominación de "Ley del Tribunal de Cuentas". Es de hacer notar que el Decreto 31-2002 del Congreso de la República, contiene la actual Ley Orgánica de la



Contraloría General de Cuentas. Asimismo el Juicio Económico Coactivo también encuentra regulado en el Decreto 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario.

Lo que motivó la reforma ya citada, se debió a que en los Acuerdos sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria en Guatemala, y el fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática, el Gobierno de la República se comprometió a reformar, fortalecer y modernizar la Contraloría General de Cuentas. Se consideró imperativo dotar a la Contraloría General de Cuentas, para que pueda cumplir su función como órgano superior de control, de una ley que le permitiera poner en práctica un sistema dinámico de fiscalización mediante la aplicación de procedimientos modernos de auditoría gubernamental, para determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía en la ejecución de los programas que desarrolle la administración pública, no solamente a través de la verificación de los registros contables, sino además de la evaluación de los resultados obtenidos frente a los objetivos nacionales, institucionales y sectoriales, en sus propios ambientes tecnológicos. Procedencia del juicio económico coactivo El Decreto 1126 del Congreso de la República, que contiene la Ley del Tribunal de Cuentas y el Código Tributario, coinciden al establecer que solamente en virtud de título ejecutivo procederá la ejecución económica-coactiva. El Código Tributario es concreto al señalar que el título debe recaer sobre deudas tributarias firmes, líquidas y exigibles. Cuando se refiere a firmes, significa que las deudas fueron debidamente determinadas. Las deudas se consideran determinadas al emitirse resolución definitiva sobre su monto, es decir que determinación es equivalente a resolución definitiva.



Cuando se habla de líquidas, quiere decir que la estructura de la deuda está debidamente calculada, incluyendo en la misma, el monto del impuesto, multas e intereses o sea recargos. Son exigibles, porque la resolución está firme luego que las impugnaciones fueron resueltas y desestimadas. Por lo tanto, procede la ejecución.

Debe hablarse también del plazo vencido, aunque la ley no lo contempla, la resolución que contiene la deuda tributaria no puede incluir deudas a futuro. Toda deuda a cobrar debe estar vencida. Los intereses se cobran hasta el día en que se emite la resolución. Si cabe ajuste de intereses, éste lo acordará el juez.

Resumiendo, el juicio económico-coactivo procede basado en título ejecutivo. Son títulos ejecutivos los siguientes: Para el Decreto 1126 del Congreso de la República:

1. Certificación que contenga sentencia firme dictada en juicio de cuentas;
2. Certificación que contenga sentencia firme con motivo de aflicción de la ley de probidad;
3. Certificación o actuación que contengan el derecho definitivo establecido y el adeudo líquido y exigible;
4. Certificación o actuación que contenga la liquidación definitiva practicada por la autoridad competente, en caso de falta de pago total o parcial de impuestos, tasas, arbitrios, cuotas o contribuciones;
5. Certificación en que se transcriba la resolución que imponga multa administrativa o municipal y la causa de la sanción;
6. Testimonio de la escritura pública en que conste la obligación que debe hacerse efectiva;
7. Certificación del reconocimiento de la obligación hecha ante autoridad o funcionario competente;
8. Certificación de la sentencia firme o resolución dictada por cualquier tribunal o autoridad competente, en la que se establezca una obligación que deba hacerse efectiva por el procedimiento económico coactivo.



Para el Decreto 6-91 del Congreso de la República: 1. Certificación o copia legalizada administrativamente del fallo o de la resolución que determine el tributo, intereses, recargos, multas y adeudos con carácter definitivo; 2. Contrato o convenio en que conste la obligación tributaria que debe cobrarse; 3. Certificación del reconocimiento de la obligación tributaria hecha por el contribuyente o responsable, ante autoridad o funcionario competente; 4. Toda clase de documentos referentes a deudas tributarias que por disposiciones legales tengan fuerza ejecutiva; Los títulos ejecutivos administrativos para que tengan fuerza ejecutiva de cobranza, deben reunir los siguientes requisitos:

- Lugar y fecha de emisión;
- Nombres apellidos completos del obligado, razón social o denominación del deudor tributario y su número de identificación tributaria;
- Importe del crédito líquido, exigible y de plazo vencido;
- Domicilio fiscal;
- Se precisa del concepto del crédito con especificación, en su caso, el tributo, intereses, recargos o multas y del ejercicio de imposición a que corresponde; Nombres, apellidos y firma del funcionario que emitió el documento y la indicación del cargo que ejerce aún cuando sea emitido en la forma que establece el Artículo 125 del Código Tributario que se refiere los documentos emitidos por la Administración Tributaria;
- Sello de la oficina administrativa.



Dentro de las actividades que desarrolla el Estado, se encuentra la financiera, y es a través de ella, que se adquieren los medios necesarios para la existencia, sostenimiento y el cumplimiento de la finalidad que se propone, a través de sus órganos administrativos.

Gabino Fraga, manifiesta al respecto que, “el sostenimiento de la organización y funcionamiento del Estado, implica necesariamente gastos que éste debe atender procurándose los recursos pecuniarios indispensables. El Estado puede obtener por dos medios diferentes los recursos pecuniarios indispensables para su sostenimiento; en virtud de un acto de colaboración de los particulares, o por un acto unilateral del poder público obligatorio para los particulares. En el acto de colaboración voluntaria, el particular, por medio de un contrato, proporciona al Estado los recursos que éste necesita. Pero además de que el contrato impone al Estado obligaciones a favor del particular de pagarle intereses, de reembolsarle el empréstito, etc., obligaciones que suponen otras fuentes de ingresos con que atenderlas, por lo que el Estado no puede estar atendido a la voluntad de los particulares; para recurrir a la colaboración forzosa que se realiza mediante un acto unilateral que impone al particular una prestación pecuniaria. En otros términos, el impuesto constituye la forma normal de que el Estado dispone para proveerse de los fondos que necesita.”¹⁹

El Abogado guatemalteco Calderón Morales, define el proceso económico-coactivo, como “un medio por el cual el Estado cobra sus adeudos que los particulares tienen

¹⁹ Fraga Gabino. DERECHO ADMINISTRATIVO. Pág. 345



con éste, los que deben ser líquidos, exigibles, de plazo vencido y preestablecidos legalmente a favor de la administración pública.”²⁰

Para García Oviedo, “la acción recaudadora comprende dos períodos, uno voluntario y otro ejecutivo, el primero toma en cuenta la realización de los créditos la cual se efectúa sin medida coactiva alguna, dentro de los plazos reglamentarios. El segundo, que se inicia con la correspondiente diligencia de apremio, el cobro se obtiene coactivamente llegándose, en su caso al embargo y adjudicación de bienes del deudor.”²¹

En cuanto a la naturaleza jurídica, Calderón Morales expresa que: “del juicio económico-coactivo, se puede establecer que se trata de una ejecución especial en donde el Estado, a través de los órganos administrativos siempre es la parte actora, contra existencia de un título ejecutivo y que persigue el cumplimiento de una obligación del particular a favor del Estado.”²²

²⁰ Marroquín, González, Jorge. LA NECESIDAD DE REGULAR LA CADUCIDAD DE INSTANCIA EN EL PROCESO ECONOMICO COACTIVO: Pág. 2





CAPÍTULO III

3. LAS MEDIDAS SOCIOAMBIENTALES QUE SE IMPONEN A LOS PARTICULARES, Y LA NECESIDAD DE QUE SE REGULE EN LOS JUICIOS DE CUENTAS Y ECONOMICO COACTIVO

3.1. ASPECTOS CONSIDERATIVOS

Tal como se ha venido desarrollando en el presente trabajo, es de considerar que en materia civil existe lo relativo a la reparación de los daños y perjuicios, a pesar de que estos pueden derivarse de una acción penal previa, y enfocado como se pretende en el presente trabajo, desde la óptica de los daños que se ocasionan a la naturaleza.

Los jueces civiles, no se encuentran capacitados para imponer medidas socio ambientales, como se pretende en este trabajo, pues efectivamente la ley no lo establece, sin embargo, es evidente, y se como se demostró más adelante, especialmente en el desarrollo del trabajo de campo, en que existen formas empleadas por personas individuales o jurídicas que exigen de otra la reparación civil, como producto de los daños y perjuicios generados de naturaleza ambiental. Es así, como es de considerar que las medidas socio ambientales, no solamente son medidas preventivas, sino también correctivas y Compensatorias, que tienen como objetivo establecer un conjunto de medidas que permitan prevenir, controlar, corregir, evitar o mitigar los efectos de las actividades sobre el ambiente.

²² Calderón Morales, Hugo H. Ob. Cit. Pàg. 193



El carácter de estas medidas es sui generis, y pueden derivarse de una serie de circunstancias como las que se señalan a continuación:

- El Seguimiento y Monitoreo Ambiental; orientado a verificar la aplicación oportuna de las medidas de mitigación y la eficacia de las mismas; el cumplimiento de las normas de prevención ambiental; así como la ejecución de las actividades de monitoreo de aire, niveles de ruido y calidad del agua en las zonas que hayan sido seleccionadas para tal fin.
- La capacitación y Educación Ambiental; contiene acciones de educación, capacitación, difusión y concientización ambiental, respecto a los problemas ambientales que se presentarán en la zona como consecuencia del desarrollo de las actividades.
- Respecto de la Salud y Seguridad Laboral, que hace mención de la política y compromiso del Concesionario para con la protección de la salud e integridad física de los habitantes, y en los centros de trabajo de los trabajadores durante el desarrollo de las actividades que estos realicen.
- La prevención de Riesgos; se encuentra conformado por un conjunto de acciones organizadas cuya finalidad es la eliminación o reducción de los riesgos ambientales, derivados de la ejecución del proyecto o aquellos propios de la naturaleza que podrían influir en las actividades que se realicen.
- Las contingencias que responden a la identificación de riesgos inherentes a las actividades que se realicen con el objeto de que se minimicen tanto los



daños al medio ambiente como las pérdidas humanas o materiales que puedan ocasionar tales eventualidades.

- El manejo adecuado y técnico de residuos; describiendo las medidas y procedimientos para el manejo y disposición final de los residuos (sólidos, peligrosos y aguas residuales) generados durante la actividad que realicen los particulares.
- La Revegetación que describe las medidas necesarias para restaurar en forma rápida y efectiva la cobertura vegetal de las áreas intervenidas, tomando en consideración las características ecológicas del área de influencia.
- El tema de la obligatoriedad de señalización Ambiental; indicando los tipos de señales que deberán colocarse en las áreas de trabajo durante la construcción del corredor vial y estará dirigido a los trabajadores y en general a los pobladores de áreas cercanas y usuarios de la vía.
- El Manejo Ambiental para actividades específicas durante las obras de construcción; se refiere a los programas que serán elaborados para el manejo de los impactos que serán generados durante la instalación y operación de las obras para las cuales se solicita autorización municipal.
- El manejo de Impactos Sociales; contiene las medidas que serán implementadas para el manejo de los aspectos sociales en relación a los posibles impactos que puedan generarse en su área de influencia directa, para lo cual se contempla la participación de los trabajadores, población local y grupos de interés.



3.2. LAS MEDIDAS CAUTELARES

3.2.1. DEFINICION

“El proceso cautelar es una alternativa común a todos los procesos, esto quiere decir que es aplicable a todos los juicios civiles, a los Penales, a los Laborales, Administrativos, etc.”²³

Esto lo señala de mejor forma Manuel de la Plaza, citado por el tratadista guatemalteco Mario Aguirre Godoy: “... ocurre que por ser el proceso un acto complejo que ni siempre puede iniciarse en momento propio ni nunca se desarrolla, por perfecto que el sistema sea, sino a través de un lapso más o menos largo de tiempo se impone frecuentemente la necesidad de asegurar, inicialmente una posición con notoria ventaja para el litigante, o de evitar, previniendo sus consecuencias, los daños positivos que porno haberlas previsto pudieran causarse, mediante la adopción de una serie de variadas medidas... Por ello, al lado del proceso jurisdiccional de cognición y del de ejecución, se atribuye al proceso la misión de cumplir un fin más (el de prevención o seguramiento de los derechos) y entonces se habla de un proceso preventivo o cautelar...”²⁴

Medida, significa según el Diccionario “Acción de medir. Expresión comparativa de las dimensiones o cantidades. Instrumento o recipiente que sirve para medir. Proporción:



se paga el jornal a del trabajo; a del deseo, o del paladar, según se apetece.
Disposición, prevención: tomar, o adoptar, sus medidas. Cordura, prudencia: hablar sin.
Número y clase de sílabas que ha de tener el verso. Medida universal, proporciones
aritméticas entre el largo y el alto de un cuadro. FR. Llenarse, o colmarse, la ~, llegar al
último límite de una cosa. LOC. A que, al paso que.”²⁵

Tal como se indica lo relativo a la medida, existen distintas formas de medida, se encuentra la medida cautelar, la medida administrativa cautelar, la medida judicial cautelar o preventiva, las medidas de seguridad, las reglas o abstenciones en el Derecho Penal que también se consideran medidas de seguridad, que se le deben imponer al procesado o reo, incluso, de acuerdo a las circunstancias del hecho y a prudente criterio del juez que conoce.

Su origen, se encuentra marcado en la ley y en el objetivo del Estado de asegurarse el efectivo cumplimiento de una disposición. Es por ello, que en materia administrativa y en el caso del medio ambiente, deben existir medidas de prevención, cautelares o precautorias, que permitan al ente administrativo, como es el presente caso, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio Público, la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor y usuario, la Procuraduría de los Derechos

²³ Orellana Donis, Hedí Giovanni. DERECHO PROCESAL CIVIL I Editorial Vásquez, Guatemala, 2002, Pág. 193

²⁴ Aguirre Godoy Mario. DERECHO PROCESAL CIVIL GUATEMALTECO. Pág. 134

²⁵ Diccionario Enciclopédico Encarta 2002.



Humanos, entre otros, de emplear para efectivamente se cumplan con las resoluciones emanadas no solo de la ley, sino también de los principios que inspiran esa ley.

3.2.2. CARACTERÍSTICAS DE LAS MEDIDAS EN GENERAL

Dentro de las principales características que encierran las medidas en general, se encuentran:

- Que las medidas, son precisamente eso, medidas que debe adoptar el juez, o el órgano administrativo y que por lo tanto, no puede considerarse un proceso propiamente dicho, sino como una alternativa común a todos los procesos judiciales o administrativos.
- Que gozan del hecho de que únicamente pueden ser aplicadas por los jueces competentes cuando es el ámbito judicial y por el ente por mandato legal designado cuando se trata de las medidas administrativas, como sucede en el caso de las instituciones referidas arriba, sin embargo, como se verá más adelante, este tipo de medidas no se aplican conforme la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, ni por los jueces.
- Que en el caso del ámbito judicial, en donde se observan las medidas de seguridad, de garantía y providencias de urgencia, como lo indica la ley, es responsable quien la pide, sin embargo, debe existir responsabilidad limitada en el juez, para que de acuerdo a su experiencia y prudente arbitrio, decretarla en la magnitud de que se solicita, o bien



se restringe o se amplía, dependiendo de la naturaleza de la misma así como de su trascendencia o repercusiones que puede tener al ser decretadas.

3.2.3. NATURALEZA JURIDICA DE LAS MEDIDAS

Las medidas de seguridad, cautelares o providencias de urgencia en el ámbito judicial, han establecido algunos autores se que se refiere a un proceso cautelar, otros establecen que son simples medidas de seguridad, que en virtud de gozar de determinado periodo de tiempo, o bien de regularse en el libro quinto del Código Procesal Civil, e indica que se refiere a una alternativa común a todos los procesos, no puede ser denominadas las medidas de seguridad, como procesos, sino simplemente como unas medidas.

3.2.4. PROVIDENCIAS CAUTELARES

Las providencias cautelares establecidas en la ley, se encuentran únicamente la de seguridad de personas y al respecto, dice: Seguridad de Personas. Esta providencia cautelar protege a la persona de malos tratos, de violencia, etcétera, y como lo establece el artículo 516 del Código Procesal Civil y Mercantil se decreta "Para garantizar la seguridad de las personas, protegerlas de malos tratos o de actos reprobados por la ley, la moral o las buenas costumbres, los jueces de Primera Instancia decretarán de oficio o a instancia de parte, según las circunstancias de cada caso, su traslado a un lugar donde libremente puedan manifestar su voluntad y gozar



de los derechos que establece la ley. Los jueces menores pueden proceder en caso de urgencia dando cuenta inmediatamente al juez de Primera Instancia que corresponda con las diligencias que hubieren practicado”.

3.2.5. REQUISITOS

De conformidad con el Código Procesal Civil y Mercantil, en lo que respecta al otorgamiento de las medidas de garantía, de seguridad, de urgencia, para el otorgamiento de una medida de urgencia o cautelar, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Provisoriedad:

Se define como provisorio, es decir, temporal, porque sus efectos se limitan a cierto tiempo que permite interponer posteriormente una demanda. El artículo 535 del Código Procesal Civil y Mercantil al respecto indica que ejecutada la providencia precautoria el que la pidió debe entablar su demanda dentro de los quince días y si el actor no cumple con ello, la providencia precautoria se revocará al pedirlo el demandado previo incidente.

- Existencia de peligro en la demora:

Se deriva en la necesidad de prevenir un daño futuro e incierto que pueda convertirse en cierto de no dictarse la medida cautelar.

- Subsidiariedad:



Tal como lo establece el artículo 535 del Código Procesal Civil y Mercantil, como estableció se fija en un plazo de quince días para que se entable la demanda, por la característica de que el proceso cautelar pretende garantizar las resultas de un proceso futuro.

3.5. MOMENTOS EN QUE SE PUEDE SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES

3.5.1. LA DEMANDA

La forma típica de iniciar un proceso civil es mediante una demanda, esto debido a que comúnmente el proceso se inicia por el conocimiento de personas distintas al Órgano Jurisdiccional y en este orden de ideas se concluye que no es función de dicho órgano conocer de procesos sino únicamente resolverlos. La demanda es por ende una parte vital del comienzo del proceso, también la demanda es: "El acto típico y ordinario de iniciación procesal".²⁶

El tema de la demanda está ostensiblemente relacionado con temas como el emplazamiento y el momento de producción, que no logra más consecuencia que los efectos que genera cualquier demanda y cuando lo hace. Con éste último tema, los efectos de la demanda, resulta lógico establecer la relación que deben guardar con la litispendencia, la caducidad y la prescripción entre otros. Los requisitos de la demanda se encuentran contenidos en el Código Procesal Civil y Mercantil, en el Capítulo dos,

²⁶ Guasp Jaime. DERECHO PROCESAL CIVIL. Pág. 299



del Título I, del Libro Segundo. Sin embargo, es posible establecer dichos requisitos en una forma ordenada, aunque dicho orden que brinda la doctrina.

En cuanto a los juicios de cuentas y económico coactivos, existe la posibilidad de que los jueces a su prudente arbitrio, aun no solicitándose los, en calidad del Estado, como sujeto pasivo de la conducta que se juzga, tendría la potestad de imponer tanto a los particulares como a los funcionarios públicos o empleados que hayan sido determinados responsables, medidas de carácter socio ambiental, a partir del escrito inicial o demanda.

3.5.2. FUERA DE LA DEMANDA

En este caso, el memorial donde se solicita la medida cautelar, es el memorial inicial y sobre el mismo tiene la obligación de resolver el juez ante quien se plantea. En el presente caso, se tendría que regular, pues en la actualidad no se encuentra establecido, y es una situación que los jueces no pueden adoptar si el caso no se encuentra establecido legalmente, pues se deben regir a lo que indican las leyes, respecto a imponer medidas precautorias o medidas sancionadoras, cuando lo consideren prudente, a los infractores, en este caso, a los funcionarios o empleados públicos, o bien a los particulares, en virtud de que el Estado fue el afectado con la acción ejecutada por estos.

3.6. LAS MEDIDAS SOCIOAMBIENTALES EN EL AMBITO JUDICIAL

Conviene señalar que la faceta más importante de la problemática ambiental, la constituye la falta de conciencia y conocimientos sobre el tema y sus alcances y



limitaciones, así como la resistencia a los cambios éticos y de actitud necesarias para enmendar la situación y encauzarse por una nueva economía

No cabe duda que en materia de los juicios ya relacionados podrían suscitarse circunstancias que conlleven la necesidad de establecer medidas socio ambiental para reparar los daños sufridos derivados de un suceso. En el caso del juicio de cuentas, que tiene por objeto establecer de manera definitiva, si el patrimonio nacional o el de las instituciones, entidades o empresas sujetas a fiscalización, han sufrido perdidas en el manejo de su presupuesto, lo cual conlleva establecer que estas entidades podrían referirse a las que se han señalado y que son propias de la protección medio ambiental. Se establece este juicio con el objetivo precisamente de restituir el daño ocasionado, el pago, y consecuentemente la responsabilidad que corresponde y la sanción pertinente. Estas medidas pueden ser adoptadas por el juez, dentro de un procedimiento judicial, lo cual podría ser de beneficio que favorecerá a la sociedad en el caso de imponerse medidas socio ambientales derivadas de algún daño que se encuentre siendo discutido a través de los procesos judiciales por esta vía. En vista de que se sigue a los funcionarios o empleados públicos que manejan fondos del Estado, la situación podría tornarse mucho más grave en virtud de la calidad que ostenta el sujeto activo. Lo ideal podría considerarse que el legislador estime necesario que los jueces no importando la materia que conozcan, tengan la facultad de imponer sanciones o medidas socio ambientales, en mejoramiento y protección del medio ambiente, cuando un juicio es sometido a su conocimiento.



En el caso de los juicios que se analizan, específicamente el juicio de cuentas, cuando el juez recibe los autos, tiene que dar audiencia a los interesados, por el plazo de quince días, y les entregará copia literal del pliego de reparos no desvanecidos, dentro de lo cual, también si existiera normativa al respecto, podría ordenarse medidas cautelares respecto del daño ocasionado o la prevención de un daño mayor en función de la desatención de las atribuciones que provoco determinado hecho que lesiona al medio ambiente, especialmente en el caso de las instituciones encargadas para ello.

Al vencerse el plazo de quince días, si los demandados no hubieren manifestado las circunstancias que coadyuven a su defensa, el juez deberá dictar sentencia, a menos que considere necesario que se apertura a prueba, situación que también puede ser solicitada por los interesados, vencido el plazo para ello, que no puede excederse de sesenta días, en el plazo de los ocho días siguientes, el juez deberá dictar la sentencia correspondiente. La sentencia deberá versar sobre los reparos hechos por la Contraloría General de Cuentas. En el caso del juicio económico coactivo, como se anotó arriba, aquí el sujeto activo es el particular, en cambio en el juicio de cuentas, era un funcionario o empleado público que manejare fondos. En el juicio económico coactivo, el Estado se convierte en cobrador de los adeudos de los particulares, que se encuentran vencidos y son exigibles a favor del Estado.

La acción recaudadora del Estado se convierte entonces, en una acción recaudadora propiamente dicha y una acción ejecutora. También tiene una fase administrativa y



una judicial. En cualquiera de estas fases, podrían suscitarse circunstancias relacionadas con el medio ambiente. Independientemente del cobro o recaudación que debe hacer el Estado y que es del conocimiento del juez, también debe considerarse los daños ocasionados derivados de esa falta de pago, principalmente en el caso de los particulares, con lo cual, amerita que se puedan o deban dictar medidas precautorias para prevenir un daño mayor al ya ocasionado en materia de medio ambiente.

3.7. LO QUE SUCEDE EN LA REALIDAD NACIONAL

El problema grave que afronta la sociedad guatemalteca y que no ha sido motivo de concientización por parte del Estado hacia los particulares, es el hecho del estado de vulnerabilidad en que se encuentran en materia de medio ambiente, lo cual radicaría en perjuicio derivado de las consecuencias de ello. En virtud de lo anotado, ha surgido en quien escribe, la inquietud de que debe existir una conciencia ciudadana y en el caso de los jueces aún más, con respecto al deterioro ambiental y la importancia de su intervención en los juicios que conoce de acuerdo a su competencia, circunscribiéndolo en este caso, únicamente a los juicios de cuentas y juicios económicos coactivos, toda vez que el Estado es el sujeto pasivo de la acción, sin embargo, ello obedece también al Estado de vulnerabilidad en que se encuentra la sociedad ante la problemática ambiental. De acuerdo al informe sobre vulnerabilidad ambiental rendido por el Instituto de agricultura, recursos naturales, y ambiente, así como en conjunto con la Universidad Rafael Landívar,²⁷ se puede resumir en lo siguiente:

²⁷ Editorial Universitaria, Marzo 2003.



- La vulnerabilidad en su totalidad es un conjunto de factores que interactúan entre sí de manera compleja, entre ellos es importante mencionar a la falta de planificación con enfoque de cuenca, la ausencia de políticas a largo plazo, la debilidad institucional, la intensificación del uso del suelo, el aprovechamiento descontrolado de los recursos naturales, el incremento acelerado de la población y la presencia de condiciones socioeconómicas desfavorables.
- La falta de conocimientos por parte de la población que habita en las cuencas hidrográficas sobre las implicaciones que el buen o mal manejo de los recursos naturales tienen sobre el equilibrio de los ecosistemas y sobre la vulnerabilidad a desastres, unido a aspectos de carácter cultural que favorece la percepción de los fenómenos naturales como castigos divinos, limita la capacidad de acción necesaria para prevenir y contrarrestar los efectos de los desastres.
- El más reciente ejemplo de la manifestación de vulnerabilidad hacia desastres es el huracán Mitch el cual dejó a su paso pérdidas de vidas humanas y daños económicos considerables. Se estima que entre el 50 y 75% de las pérdidas económicas causadas, se debieron a una mala gestión del riesgo, que incluyó al mal diseño y ubicación de viviendas, vías, puentes e industrias. Se dice que ser vulnerable significa ser susceptible de sufrir daño y tener dificultad para recuperarse ante la presencia de un fenómeno natural peligroso.
- Aunque se expresa que la vulnerabilidad es una incapacidad, esta no debe ser vista como un valor absoluto, sino por el contrario, debe considerarse que la vulnerabilidad está referida a la presencia de una amenaza probable en un



momento determinado y se puede ser vulnerables en un momento, pero en otro al igual que se puede ser vulnerable ante una situación, pero ante otra no. La vulnerabilidad ambiental en Guatemala tiene su mayor manifestación en la exposición de una gran parte de los suelos a la sobreexplotación, la actividad agropecuaria utiliza 65.3% de la superficie del país, pero solamente 26% de las tierras son aptas para la agricultura sin restricciones, lo cual implica que 39.3% de los suelos se encuentran sobre utilizados. Los altos índices de erosión reportados, y que a su vez repercuten en problemas en las partes bajas de las cuencas con efectos como contaminación y gran acumulación de sedimentos, se han reportado niveles de erosión superiores a 680 Ton/km²/año en algunas cuencas de la vertiente del pacífico; más de 880 ton/km²/año para la cuenca del río Motagua y niveles de 5 Ton/Km²/año para el río La Pasión en la vertiente del Golfo de México. Considerando que el 63% de los suelos poseen susceptibilidad alta o muy alta a la erosión, el riesgo de la misma abarca a más de 60,000 Km².

- En Guatemala durante el año 2000 la consultora Bastaerrechea S.A. con el apoyo de UNEPAR-UNICEF realizó un estudio a nivel de país para conocer y establecer las bases que permitan monitorear los niveles de vulnerabilidad. Se puso mayor énfasis en la vulnerabilidad física, social, ambiental, institucional, integrándolas a nivel nacional, además del impacto económico de los desastres. Se analizaron bases de datos existentes en instituciones desde los años 1505 hasta 1999. El estudio reveló que los fenómenos hidrometeorológicos han ocurrido en mayor número en comparación a fenómenos geodinámicos y geofísicos. Se estima que



un 37% de los municipios presentan entre media y alta vulnerabilidad a desastres, mientras que el restante porcentaje muestra baja vulnerabilidad.

- De las 22 cabeceras departamentales, el 77% (17 cabeceras) presentan entre una media y alta vulnerabilidad. De los 331 municipios del país, los que más han sido afectados por eventos geofísicos son Ciudad de Guatemala, Santa Catarina Pinula y Villa Nueva, por eventos geodinámicos Ciudad de Guatemala, Antigua Guatemala, San Vicente Pacaya, Amatitlán, Quetzaltenango y Ciudad Vieja, y por eventos hidrometeorológicos Ciudad de Guatemala, Iztapa y San José de Escuintla. Otro de los elementos que convergen con la vulnerabilidad son las amenazas, estas surgen cuando de la posibilidad teórica se traslada a una pura probabilidad de ocurrencia. Un evento o fenómeno que provenga de origen natural o social (humano) se considera una amenaza cuando existe un elemento que puede ser afectado por ella, en la mayoría de ocasiones es el hombre mismo, pero también, pueden ser los recursos naturales o el ambiente.

- En Guatemala, se han realizado diversos estudios sobre amenazas socioambientales, CARE en Guatemala durante año 2001 realizó una evaluación del grado de amenaza hacia las remociones en masa en la ribera de la cuenca del río Polochic. El estudio comprendió un análisis de los principales indicadores que conforman la vulnerabilidad y su relación con la identificación de amenazas potenciales a las distintas poblaciones asentadas a lo largo de la cuenca. Los resultados mostraron que un 58% de la cuenca manifiesta una moderada amenaza a sufrir remociones en masa (derrumbes, deslizamientos), mientras que un 16% es susceptible a sufrir inundaciones. A lo anterior se agrega un caso especial del



estudio realizado por Cortéz et al (2002) en el municipio de Senahú, Alta Verapaz donde se efectuó una identificación de amenazas a deslizamientos, considerando litología, aspecto de taludes, uso de la tierra (cobertura vegetal), profundidad de meteorización, condiciones de agua y elevación topográfica. Esto permitió identificar tres niveles de amenaza clasificadas en caída de rocas y de movimiento traslacional. Que a su vez, permitió recomendando acciones como gestión local de riesgo de tipo preventivo y la instalación de un sistema de alerta temprana. Es la probabilidad que tiene un elemento de sufrir un efecto dañino como producto de la coincidencia en un espacio y tiempo determinado de dos componentes: la vulnerabilidad y la amenaza. La ocupación descontrolada de tierras, tanto para uso urbano, como para uso agrícola, ha ocasionado en muchas zonas de la república de Guatemala altos niveles de vulnerabilidad de desastres, principalmente en la zona norte, donde se viene desarrollando prácticas agrícolas que además de ubicarse en tierras de vocación forestal, no se han implementado tecnologías de cultivo que fomenten sostenibilidad.

- Factores como educación, bajos ingresos económicos, ausencia de normas que regulen la construcción de viviendas y la necesidad de la población por satisfacer sus necesidades básicas, constituyen factores asociados a la vulnerabilidad. Este comportamiento puede representarse por un triángulo de actores compuestos por la sociedad bajo amenaza, el entorno o ecosistema sujeto de intervención como medio de abastecerse de bienes y servicios y el sistema encargado de diseñar y ejecutar las políticas de desarrollo que se mide por la capacidad de respuesta ante la ocurrencia de un desastre.



- La vulnerabilidad en todas sus facetas existentes debe ser considerada como un factor de importancia en la elaboración de políticas de desarrollo, tanto de recursos naturales como económicas, sociales, institucionales, entre otros no menos importantes.
- Las acciones para paliar la vulnerabilidad deben ejecutarse de manera integral, dado que su origen igualmente constituye la interacción de múltiples factores. Identificar los factores de mayor peso en el comportamiento global es una tarea inconclusa y su disminución una responsabilidad de quienes se relacionan con el diseño, aprobación y /o ejecución de políticas de desarrollo global y particular.

3.8. LA REPARACION DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

Las responsabilidades civiles que adquieren las personas derivado de un acto o un hecho constituyen una obligación. Se entiende entonces que es la obligación de indemnizar o reparar los perjuicios causados a una persona en su integridad física o en su patrimonio fundamentándose en el principio de no causar daño a los demás, y por consecuencia en el deber de reparar el daño injustamente causado. La Responsabilidad Civil se divide en dos grandes grupos, la Responsabilidad Civil Contractual y la Responsabilidad Civil Extracontractual.

Ambos tipos de responsabilidad civil se distinguen por su origen y por las determinadas circunstancias y salvedades propias de cada uno; por tanto, para su determinación es



indispensable diferenciar las causas generadoras del daño, y la naturaleza y el alcance de la relación causal entre las partes.

En materia de medio ambiente es evidente que la Responsabilidad Civil se ha convertido en los últimos años en una institución coadyuvante en la tutela del medio ambiente, no obstante requiere un andamiaje jurídico especializado que responda a la importancia del bien jurídico tutelado, a la naturaleza de las actividades causantes de los daños, las características propias de los daños ambientales, las circunstancias en las que estos se suscitan y las situaciones de desventaja que puede guardar la víctima para con el causante del daño.

El contenido de la obligación de reparación o, en su caso, de prevención que debe asumir el responsable, consiste en devolver los recursos naturales dañados a su estado original, sufragando el total de los costos a los que asciendan las correspondientes acciones preventivas o reparadoras. Debiendo primar el valor medioambiental, cuyo objetivo no debe ser la obtención de dinero, sino una reparación del entorno dañado, o en su defecto, una indemnización que financie actividades alternativas de reparación ambiental ante la afectación de intereses difusos.

Por ello, se puede concebir como daños ambientales, como la pérdida o disminución de la vida o la salud de las personas, y el detrimento, menoscabo o extinción de los ecosistemas o su equilibrio; estos daños y sus consecuencias pueden ser generados por muy diversas causas, y manifestarse o tangibilizarse varios años después, lo que dificulta establecer la relación causal entre el agente, el hecho, el daño, y la víctima. No se debe perder de vista que la Responsabilidad Civil por daños ambientales exige para



su procedencia la presencia de una actividad humana generadora de un daño sobre bienes jurídicos tutelados, y un daño cierto y personal del accionante. Los daños ambientales pueden presentarse de forma muy diversa, conjunta, separada, indistinta, irreversible, acumulativa, difusa, y colectiva, afectando derechos particulares o colectivos; pero siempre deberán materializarse en una lesión al medio ambiente, siendo la víctima el hombre y el daño puede ser individual, colectivo o difuso.²⁸

Para la determinación del daño ambiental existe problemas especialmente que afrontan los jueces. En primer lugar, se debe identificar a los agentes causantes, la existencia de un daño real y cuantificable, y establecer una relación de causalidad entre los daños y los agentes contaminadores; el problema radica que en muchos casos hay una pluralidad de agentes que dificultan determinar quien y en que medida contamina cada uno, sumado a ello factores como la distancia entre el agente y la víctima, y que en numerosas ocasiones los daños ambientales se manifiestan mucho tiempo después, haciendo por demás complejo identificar a los agentes, su grado de responsabilidad, e incluso la identificación de las víctimas y la valoración del daño.

Entonces, luego de lo anterior, representaría la reparación ideal del medio ambiente aquella que restituye las cosas, objetos o bienes cuando menos al estado en el que estaban antes del daño, sin embargo, en muchos casos ello resulta económicamente desmedido o materialmente imposible; así la reparación del daño ambiental consiste en reponer al medio ambiente los elementos dañados con la calidad que tenían con

²⁸ Díez Picazo, Jiménez, Gema RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL. Pág. 92



anterioridad al daño causado, y en caso de no ser posible, restablecer sus propiedades básicas. Ante la imposibilidad en la reparación del daño, este se sustituye por una cantidad de dinero tendente a paliar los perjuicios causados, esta indemnización tiene por objeto la compensación económica de los perjuicios sufridos por la víctima. Tanto la reparación como la indemnización deben significar un monto gravoso para el agente, a tal grado que no le resulte redituable contaminar y luego reparar o indemnizar.

Cuando el daño es irreversible o el costo de reparación resulta desmedido se deben buscar formas alternativas en beneficio del medio ambiente. Una vía para ello es la llamada “restauración alternativa”, por la cual el agente realiza o financia una acción pro-ambiental diversa al daño causado, misma que debe ser supervisada por las Instituciones Ambientales del Estado y resultar proporcionalmente benéfica al daño acaecido.²⁹

3.9. LO QUE SUCEDE EN LA LEGISLACION COMPARADA

3.9.1. REPUBLICA DE VENEZUELA

En este país se encuentra la Ley orgánica del Ambiente, y dentro de los aspectos más importantes de resaltar, se encuentran:

²⁹ Diez Picazo, Jiménez, Gema. Ob. Cit. Pág. 94



- El artículo 1 refiere: Objeto. Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto establecer las disposiciones y los principios rectores para la gestión del ambiente, en el marco del desarrollo sustentable como derecho y deber fundamental del Estado y de la sociedad, para contribuir a la seguridad y al logro del máximo bienestar de la población y al sostenimiento del planeta, en interés de la humanidad.
- De igual forma, establece las normas que desarrollan las garantías y derechos constitucionales a un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado.
- El tema de la gestión ambiental, refiere el Artículo 2: A los efectos de la presente Ley, se entiende por gestión del ambiente el proceso constituido por un conjunto de acciones o medidas orientadas a diagnosticar, inventariar, restablecer, restaurar, mejorar, preservar, proteger, controlar, vigilar y aprovechar los ecosistemas, la diversidad biológica y demás recursos naturales y elementos del ambiente, en garantía del desarrollo sustentable.
- A partir del artículo 3 se regulan definiciones. Dentro de ellas, identifica como medidas ambientales, todas aquellas acciones y actos dirigidos a prevenir, corregir, restablecer, mitigar, minimizar, compensar, impedir, limitar, restringir o suspender, entre otras, aquellos efectos y actividades capaces de degradar el ambiente.
- Los principios de gestión ambiental, se regula en el artículo 4 que dice: La gestión del ambiente comprende: 1. Corresponsabilidad: Deber del Estado; la sociedad y las personas de conservar un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado; 2. Prevención: Medida que prevalecerá sobre cualquier otro criterio en la gestión del ambiente; 3. Precaución: La falta de certeza científica no podrá alegarse como



razón suficiente para no adoptar medidas preventivas y eficaces en las actividades que pudiesen impactar negativamente el ambiente; 4. Participación ciudadana: Es un deber y un derecho de todos los ciudadanos la participación activa y protagónica en la gestión del ambiente; 5. Tutela efectiva: Toda persona tiene derecho a exigir acciones rápidas y efectivas ante la administración y los tribunales de justicia, en defensa de los derechos ambientales; 6. Educación ambiental: La conservación de un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado debe ser un valor ciudadano, incorporado en la educación formal y no formal; 7. Limitación a los derechos individuales: los derechos ambientales prevalecen sobre los derechos económicos y sociales, limitándolos en los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes especiales; 8. Responsabilidad en los daños ambientales: La responsabilidad del daño ambiental es objetiva y su reparación será por cuenta del responsable de la actividad o del infractor; 9. Evaluación de impacto ambiental: Todas las actividades capaces de degradar el ambiente deben ser evaluadas previamente a través de un estudio de impacto ambiental y socio cultural; 10. Daños ambientales: Los daños ocasionados al ambiente se consideran daños al patrimonio público.

- En el artículo 14 se regula la autoridad nacional ambiental, para el desarrollo de normas y técnicas de carácter ambiental.

- Derecho y deber de denunciar agresiones al ambiente. Artículo 43. Toda persona tiene el derecho y el deber de denunciar por ante las instancias competentes, cualquier hecho que atente contra un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado.



- Protección. Artículo 47. La Autoridad Nacional Ambiental, ante la presunción o inminencia de impactos negativos al ambiente, deberá prohibir o, según el caso, restringir total o parcialmente actividades en ejecución que involucren los ecosistemas, recursos naturales o la diversidad biológica, sin que ello genere derechos de indemnización.

- Medidas prioritarias de protección. Artículo 48. A los fines de la conservación de los ecosistemas, recursos naturales y de la diversidad biológica, serán objeto de medidas prioritarias de protección:

1. Los ecosistemas frágiles, los de alta diversidad genética y ecológica y los que constituyan áreas de paisajes naturales de singular belleza o ecosistemas prístinos, poco intervenidos y lugares con presencia de especies endémicas y aquéllos que constituyen hábitat y tierras de pueblos indígenas susceptibles de ser afectados en su integridad cultural.
2. Las especies o poblaciones de animales y plantas particularmente vulnerables, endémicas o que se encuentren amenazadas o en peligro de extinción.
3. Las especies raras o poblaciones de singular valor ecológico, científico, estratégico o económico, de utilidad actual o potencial.
4. Las especies de la fauna silvestre con potencialidad para la zootecnia y aquellas especies de plantas y animales que puedan ser utilizadas para el mejoramiento genético.
5. Las poblaciones animales y vegetales de importancia económica que se encuentren sometidas a presiones de caza, pesca o colecta excesivas, o sobre-explotación para fines comerciales, o a procesos de pérdida y fraccionamiento de su hábitat.
6. Las áreas naturales que tengan un interés especial para su conservación.
7. Los bancos de germoplasma, de genes y

centros de tenencia de la diversidad biológica. 8. Cualesquiera otros ecosistemas, recursos y espacios que ameriten protección.

- Adopción de medidas. Artículo 54. La Autoridad Nacional Ambiental, en coordinación con los órganos competentes, adoptará las medidas necesarias para restablecer, mejorar, recuperar y restaurar la diversidad biológica y los ecosistemas, sometiéndolos a planes de manejo y programas especiales que garanticen su conservación.

- Control ambiental. Artículo 77. El Estado, a través de la Autoridad Nacional Ambiental, ejercerá el control ambiental sobre las actividades y sus efectos capaces de degradar el ambiente, sin menoscabo de las competencias de los estados, municipios, pueblos y comunidades indígenas, en aquellas materias ambientales expresamente asignadas por la Constitución y las leyes, garantizando así la gestión del ambiente y el desarrollo sustentable.

- Control preventivo. Artículo 78. El Estado implementará planes, mecanismos e instrumentos de control preventivo para evitar ilícitos ambientales.

- Fundamento del control ambiental. Artículo 81. El control ambiental se regirá por lo establecido en esta Ley, en las leyes especiales y normas técnicas ambientales que desarrollen la materia..

- Instrumentos del control previo. Artículo 82. La Autoridad Nacional Ambiental ejercerá el control previo ambiental, a través de los siguientes instrumentos: 1. Autorizaciones. 2. Aprobaciones: 3. Permisos. 4. Licencias. 5. Concesiones. 6.





Asignaciones.7. Contratos. 8. Planes de manejo. 9. Registros.10. Los demás que establezca la ley.

- Orientación de la evaluación de impacto ambiental. Artículo 84. La evaluación de impacto ambiental está destinada a: 1. Predecir, analizar e interpretar los efectos ambientales potenciales de una propuesta en sus distintas fases. 2. Verificar el cumplimiento de las disposiciones ambientales. 3. Proponer las correspondientes medidas preventivas, mitigantes y correctivas a que hubiere lugar. 4. Verificar si las predicciones de los impactos ambientales son válidas y las medidas efectivas para contrarrestar los daños.

- Estudio de impacto ambiental y sociocultural. Artículo 85. El estudio de impacto ambiental y sociocultural constituye uno de los instrumentos que sustenta las decisiones ambientales, comprendiendo distintos niveles de análisis, de acuerdo con el tipo de acción de desarrollo propuesto. La norma técnica respectiva regulará lo dispuesto en este artículo.

- Garantías ambientales. Artículo 86. El respaldo del cumplimiento de las medidas de orden ambiental fijadas en los instrumentos de control previo estarán constituidas por depósitos en garantía o fianzas de fiel cumplimiento solidarias, según corresponda, en favor y satisfacción de la Autoridad Nacional Ambiental, otorgados por empresas de seguros o instituciones bancarias de reconocida solvencia y por las pólizas de seguros de cobertura de responsabilidades civiles e indemnizaciones frente a posibles siniestros ambientales; así como por los fondos especiales establecidos en materias específicas.



- Expresión y actualización de las garantías. Artículo 87. Las garantías ambientales serán expresadas en monedas de curso legal y se actualizarán periódicamente, conforme a las exigencias que establezca la Autoridad Nacional Ambiental, en el acto de control previo correspondiente.
- Procedimientos administrativos autorizatorios. Artículo 88. En los procedimientos administrativos vinculados con los instrumentos de control previo, se seguirán los principios y normas establecidos en las leyes orgánicas de Procedimientos Administrativos y de la Administración Pública, salvo lo dispuesto en otras leyes y normas especiales que rijan la materia ambiental.
- Control posterior. Artículo 92. El Estado, a través de sus órganos competentes, ejercerá el control posterior ambiental, a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones establecidas en los basamentos e instrumentos de control previo ambiental, así como para prevenir ilícitos ambientales.
- Mecanismos de control posterior. Artículo 93. El control posterior ambiental se ejercerá a través de los siguientes mecanismos: 1. Guardería Ambiental. 2. Auditoría Ambiental. 3. Supervisión Ambiental. 5. Policía Ambiental.
- Sanciones. Artículo 108. En ejecución de esta Ley, deberán dictarse las adecuadas normas penales y administrativas en garantía de los bienes jurídicos tutelados por la misma. Las sanciones pecuniarias correspondientes serán hasta de diez mil unidades tributarias (10.000 U.T.); y hasta de diez años de prisión si consistieren en penas privativas de libertad, debiéndose hacer la fijación de acuerdo con la mayor gravedad del hecho punible, a las condiciones del mismo y a las



circunstancias de su comisión, manteniendo la debida proporcionalidad y adecuación con el supuesto de hecho.

- Nulidad de los actos administrativos autorizatorios. Artículo 109. Los permisos, autorizaciones, aprobaciones o cualquier otro tipo de acto administrativo, contrario a los principios establecidos en esta Ley o sus reglamentos, se considerarán nulos, no pudiendo generar derechos a favor de sus destinatarios; y los funcionarios públicos que los otorguen incurrirán en responsabilidades disciplinarias, administrativas, penales o civiles, según sea el caso.

- Alcance de las sanciones a particulares. Artículo 110. Las sanciones impuestas a los particulares previstas en las leyes ambientales, serán aplicadas sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, ni de las sanciones consagradas en otras leyes.

- Medidas preventivas. Artículo 111. El organismo competente para decidir acerca de las infracciones previstas en esta Ley y leyes especiales, podrá adoptar desde el momento del conocimiento del hecho, al inicio o en el curso del procedimiento correspondiente, las medidas preventivas que fueren necesarias para evitar las consecuencias degradantes del hecho que se investiga, los cuales podrán consistir en: 1. Ocupación temporal, total o parcial de las fuentes contaminantes hasta tanto se corrija o elimine la causa degradante; 2. La retención de los recursos naturales, sus productos, los agentes contaminados o contaminantes; 3. La retención de maquinarias, equipos, instrumentos y medios de transporte utilizados; 4. Clausura temporal del establecimiento que con su actividad degrade el ambiente; 5.



Prohibición temporal de las actividades degradantes del ambiente;

6. Cualquier otra medida necesaria para proteger y prevenir los daños al ambiente.

- Medidas accesorias. Artículo 112. Además de las sanciones contempladas, deberán ordenarse en todo caso las siguientes: 1. Revocatoria del acto administrativo autorizado; 2. Inhabilitación hasta por un periodo de dos años, para solicitar y obtener nuevos actos administrativos autorizados para la afectación del ambiente, la diversidad biológica y demás recursos naturales; 3. Ejecución de fianza de fiel cumplimiento, si fuere el caso; 4. El comiso de equipos, instrumentos, armas, materiales, aparatos, instalaciones o equipos con que se cometió la infracción o delito y los productos que de ellos provengan, a no ser que pertenezcan a un tercero ajeno al hecho; 5. El comiso de los recursos naturales o sus productos obtenidos ilegalmente y su restitución al medio natural, si ello es posible o conveniente; 6. Efectiva reparación del daño causado; 7. La ocupación o eliminación de obstáculos, aparatos, objetos u elementos que entorpezcan el funcionamiento de vehículos, establecimientos, instalaciones, plantas de tratamiento o fuentes emisoras de contaminantes; 8. La retención de vehículos y medios de transporte utilizados para la comisión del ilícito ambiental; hasta tanto se pague la multa, se repare el daño o se garantice la reparación efectiva del mismo. 9. Cualquier otra medida tendiente a conjurar un peligro de daño o evitar la continuación del daño ambiental, y asegurar su reparación si el daño ha comenzado a manifestarse.

- Medidas de seguridad, Artículo 114. La aplicación de las sanciones administrativas o penales a que se refiere esta Ley deberá además estar acompañada, cuando



fuere el caso con la imposición de las medidas necesarias para impedir la aparición, continuación o para lograr la reparación del daño, o prevenir el peligro y a contrarrestar las consecuencias perjudiciales derivadas del acto sancionado; tales medidas podrán consistir en: 1. ocupación temporal de las fuentes contaminantes hasta tanto se corrija o elimine la causa degradante o se otorguen las garantías necesarias para evitar la repetición de los hechos; 2. Clausura temporal o definitiva de las instalaciones o establecimientos que con su actividad alteren el ambiente, degradándolo o contaminándolo, ya sea directa o indirectamente; 3. Prohibición temporal o definitiva de la actividad degradante del ambiente; 4. Modificación o demolición de construcciones violatorias de las disposiciones de gestión y planificación del ambiente; 5. Restauración de los lugares alterados a la entidad más cercana posible en que se encontraban antes de la agresión al ambiente, una vez cesada la acción lesiva; 6. Reordenación del espacio a fin de tornarlo utilizable ambientalmente con otro uso distinto al original, en aquellos casos en que las características esenciales del ecosistema alterado fueron completamente destruidas de manera irreversibles, al punto de resultar imposible recuperar la vocación inicial del suelo; 7. La destrucción o neutralización de sustancias, recursos naturales o productos comprobadamente contaminantes o contaminados; 8. Devolución al medio natural de los recursos o elementos extraídos si tal acción es posible y conveniente; 9. La instalación o construcción de los dispositivos necesarios para evitar la contaminación o degradación del ambiente; 10. Cualquier otra medida tendiente a corregir, reparar los daños y evitar la continuación de los actos perjudiciales al ambiente.



- Imputación de los costos y gastos. Artículo 115. Los costos y gastos justificados en que incurra la administración por el procedimiento administrativo, serán imputados a los responsables de la infracción, lo cual se determinará en el acto administrativo sancionatorio.

- Responsabilidad objetiva. Artículo 116. La responsabilidad derivada de daños causados al ambiente es de carácter objetiva, la simple existencia del daño determina la responsabilidad en el agente dañino de haber sido el causante de ese daño, y por tal quien deberá indemnizar los daños y perjuicios causados por su conducta. Queda exceptuada el de probar el nexo de causalidad entre la conducta ejercida y el daño causado, bastando la simple comprobación de la realización de la conducta lesiva.

- Valoración del daño provocado. Artículo 117. Para la imposición de las multas y medidas correspondientes, la autoridad competente deberá realizar una valoración que comprenda los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, socioculturales y ecológicos del daño provocado.

- Créditos privilegiados. Artículo 118. Los gastos realizados por la República Bolivariana de Venezuela, para la reparación de los daños ambientales, producto de ilícitos debidamente comprobados de conformidad con la ley, constituyen créditos privilegiados frente a otros acreedores.

- Sanciones y medidas administrativas. Artículo 119. La Autoridad Ambiental Nacional aplicará las sanciones administrativas y medidas que en materia ambiental prevé esta Ley y demás leyes especiales, previo procedimiento legal respectivo, sin



menoscabo de las competencias de los estados y municipios en aquellas materias ambientales expresamente asignadas por la Constitución y las leyes.

- Graduación de medidas reparatorias. Artículo 123. Las sanciones que se apliquen incluirán la imposición de las medidas que garanticen el restablecimiento del ambiente a su estado natural si éste resultare alterado. En caso de no ser posible el restablecimiento previsto en este artículo, deberán adoptarse otras medidas para que garanticen la recuperación del daño al ambiente, en especie y en el mismo lugar de la afectación o en su defecto mediante compensación o pago de una cantidad sustitutiva por el valor del daño causado.

- A partir del artículo 130 se regulan los delitos ambientales. En el artículo 133 se regulan las medidas en sentencia condenatoria, y dice: En toda sentencia condenatoria por los delitos en los cuales resulten daños o perjuicios contra el ambiente o los recursos naturales, el juez impondrá al responsable o responsables la obligación de ejecutar las medidas reparatorias correspondientes, reparar los daños causados por el delito e indemnizar los perjuicios. En tal sentido el juez podrá ordenar, entre otras, las siguientes medidas: 1. La modificación de construcciones violatorias de disposiciones sobre conservación del ambiente y los recursos naturales, y su conformidad con la normativa infringida. 2. La restauración de los lugares degradados al estado más cercano posible al que se encontraban antes de la degradación. 3. La remisión de elementos al medio natural de donde fueron sustraídos, en caso de ser posible y pertinente. 4. La restitución de los productos forestales, hídricos, faunísticos o de suelo obtenidos ilegalmente. 5. El saneamiento o la reordenación del espacio a fin de tornarlo utilizable ambientalmente con otro



uso distinto al original, en aquellos casos en que el daño sea irreparable, al punto de resultar imposible recuperar la vocación inicial del suelo. 6. La repatriación al país de origen de los residuos o desechos peligrosos importados ilegalmente o prohibidos en su lugar de origen, por cuenta del condenado.





CAPÍTULO IV

4. PRESENTACION Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO

4.1. ENTREVISTAS

El trabajo de campo respecto a las entrevistas, estas se realizaron a dos jueces de primera instancia y a trece abogados litigantes que visitaron la Torre de Tribunales, a quienes se les realizaron diez preguntas, cuyos resultados se plantean a continuación.

CUADRO No. 1

PREGUNTA: ¿CONSIDERA QUE EXISTE DETERIORO AMBIENTAL A NIVEL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA?

Respuesta	Cantidad
Si	15
No	00
Total:	15

Fuente: Investigación de campo, octubre año 2012.



CUADRO NO. 2

PREGUNTA: ¿CREE USTED QUE ES RESPONSABILIDAD DE TODOS CONTRIBUIR
A MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE?

Respuesta	Cantidad
Si	15
No	00
Total:	15

Fuente: Investigación de campo, octubre año 2012.

CUADRO NO. 3

PREGUNTA: ¿CONSIDERA QUE EN LOS JUICIOS DE CUENTAS Y ECONOMICOS
COACTIVOS, EL ESTADO ES EL SUJETO PASIVO DE LA ACCION O CONDUCTA
LESIVA EJERCITADA EN CONTRA DEL ESTADO?

Respuesta	Cantidad
Si	15
No	00
Total:	15

Fuente: Investigación de campo, octubre año 2012.



CUADRO NO. 4

PREGUNTA: ¿CREE USTED QUE EL ESTADO DEBE RECLAMAR LA REPARACION CIVIL CUANDO ES AFECTADO?

Respuesta	Cantidad
Si	15
No	00
Total:	15

Fuente: Investigación de campo, octubre año 2012.

CUADRO NO. 5

PREGUNTA: ¿CONSIDERA QUE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE REGULAN EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL SON ABIERTAS?

Respuesta	Cantidad
Si	15
No	00
Total:	15

Fuente: Investigación de campo, octubre año 2012.



CUADRO NO. 6

PREGUNTA: ¿CONSIDERA QUE LAS MEDIDAS CAUTELARES CONFORME LA LEY, PUEDE APLICARLAS PRUDENTEMENTE EL JUEZ AUNQUE NO HAYAN SIDO SOLICITADAS?

Respuesta	Cantidad
Si	02
No	13
Total:	15

Fuente: Investigación de campo, octubre año 2012.

CUADRO NO. 7

PREGUNTA: ¿CREE USTED QUE EL ESTADO PUEDE IMPONER MEDIDAS SOCIOAMBIENTALES PARA MEJORAR EL AMBIENTE?

Respuesta	Cantidad
Si	15
No	00
Total:	15

Fuente: Investigación de campo, octubre año 2012.



CUADRO No. 8

PREGUNTA: ¿CONSIDERA QUE LOS JUECES EN LOS JUICIOS DE CUENTAS Y ECONOMICO COACTIVO, PUEDEN IMPONER MEDIDAS SOCIOAMBIENTALES?

Respuesta	Cantidad
Si	02
No	13
Total:	15

Fuente: Investigación de campo, octubre año 2012.

CUADRO No. 9

PREGUNTA: ¿CREE USTED QUE DEBIERA REGULARSE EN LA LEY LA APLICACIÓN JUDICIAL DE MEDIDAS SOCIOAMBIENTALES DE ACUERDO AL CASO CONCRETO?

Respuesta	Cantidad
Si	15
No	00
Total:	15

Fuente: Investigación de campo, octubre año 2012.



CUADRO NO. 10

PREGUNTA: ¿CREE USTED QUE EN ESTA MATERIA, LA LEY SE ENCUENTRA INCOMPLETA Y DEBE AJUSTARSE A LA REALIDAD GUATEMALTECA EN MATERIA DE DETERIORO AMBIENTAL?

Respuesta	Cantidad
Si	15
No	00
Total:	15

Fuente: Investigación de campo, octubre año 2012.

4.1.ANALISIS DE PROCESOS

El análisis de procesos fue difícil realizar, teniendo acceso a muy pocos expedientes, siendo en total seis, sin embargo, si se tuvo acceso al libro de ingresos de demandas en dos juzgados de primera instancia de lo civil, y en el Tribunal de cuentas, en donde se pudo observar que en los escritos iniciales no se solicitaba medidas precautorias, y ninguno de los revisados se referían a aspectos relacionados con la intervención de funcionarios públicos o empleados públicos, o bien particulares, en cuanto a asuntos respecto al medio ambiente, considerando que los casos en esta materia no se suscitan con frecuencia en los juzgados civiles, siendo mayormente realizados en los juzgados de lo penal.



4.3 BASES

En virtud del desarrollo del trabajo bibliográfico, documental y de campo, es de considerarse que la obligación de contribuir a mejorar el ambiente es de todo, aparte de ello, los jueces en general, no solamente los que conocen de los juicios de cuentas y económico coactivo, tendrían la posibilidad de aplicar esta ley, por considerarlo necesario en cualquiera de los procesos que se someten a su competencia, por lo que a consideración de quien escribe, se determinó la necesidad de que se creará una ley o un marco jurídico específico. A continuación se presentan los aspectos que debe comprender el mismo.

- Se debería denominar Ley Marco de Gestión Ambiental, y como fundamentos debería establecerse que actualmente no existe en el país un sistema integrado de normas ambientales que defina estándares, niveles mínimos permisibles y procedimientos de evaluación ambiental para la promoción efectiva del desarrollo sustentable, no siendo actualmente posible determinar con precisión hasta que punto las comunidades, las empresas y los gobiernos deben satisfacer las necesidades del presente, a través de la explotación y utilización de los recursos ambientales, sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones de satisfacer las propias.

- Que, las instituciones multilaterales de financiamiento de proyectos de inversión y desarrollo exigen actualmente a los países solicitantes de crédito y financiamiento, que demuestren que los proyectos y las actividades que de ellas se desprendan no



originen impactos negativos sobre el ambiente, asegurando así los compromisos ambientales asumidos por los países, a través de los distintos acuerdos multilaterales como los asumidos en la última Conferencia Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo, conocida como la Cumbre de Río en 1992, patrocinada por las Organización de las Naciones Unidas de la cual el Perú es signataria de todos sus acuerdos, y que demuestra el interés de instituciones como el Banco Mundial, la Corporación Financiera Internacional, la Corporación Andina de Fomento, los fondos contravalor y la cooperación técnica internacional de incluir la dimensión ambiental en la gestión del desarrollo.

- Que, la productividad sustentable de los recursos se ve amenazada sin un sistema de monitoreo permanente que asegure un nivel mínimo de calidad ambiental, a fin de lograr un equilibrio entre las demandas humanas de la base de recursos naturales, tanto de las generaciones futuras como de las presentes, y la capacidad del ambiente para satisfacer esas demandas, a fin de prever y evitar la existencia de impactos negativos sobre el desenvolvimiento de las actividades humanas y sobre el sistema ambiental. Así, es importante administrar los recursos ambientales del país a fin de obtener los mayores beneficios presentes posibles sin reducir su potencial de satisfacer necesidades futuras, es decir, sin reducir la "capacidad de carga" del ambiente. El concepto de "capacidad de carga" se refiere al número máximo de organismos que pueden ser mantenidos en un ambiente dado indefinidamente a un nivel determinado, teniendo en cuenta los cambios estacionales y aleatorios, sin degradación alguna del ambiente que disminuya ese número en el futuro.



- Que, el desarrollo de la actividad turística se ve amenazada con el deterioro progresivo de la calidad ambiental, debido a que el alto valor de los recursos turísticos depende del alto nivel de conservación de los mismos, es importante así asegurar las condiciones que permitan mantener un alto valor de los recursos turísticos, es decir, mejorando las cualidades paisajísticas, evitando el deterioro del sistema ambiental que conlleva al deterioro de los recursos turísticos, y optimizando el sistema de gestión ambiental comprometido con el desarrollo turístico.
- Que, el deterioro del medio ambiente en los países en desarrollo tiene un contexto internacional que se manifiesta claramente a partir de mediados de la década de los ochenta. La presión de los acreedores públicos y privados para el pago de la deuda condujo inexorablemente a la intensificación del ritmo de la explotación de los recursos naturales no renovables (minerales y petróleo) y renovables (mares, bosques, suelos); siendo para el caso de estos últimos, la explotación fue de carácter depredativo.
- Que, el principal problema es la falta de coordinación entre los sectores involucrados. Puede suceder que para establecer límites máximos permisibles de calidad de ambiente, los sectores no coordinen entre sí generando duplicidad de esfuerzos. Entonces, la falta de coordinación no solo puede causar enfrentamientos entre los sectores sino también superposición de funciones. Siendo necesario simplificar la legislación ambiental del país y definir con claridad cuales serán las instituciones que se encargarán de supervisar y promover la protección y conservación del medio ambiente.



- Que, los países desarrollados exigen a los productos y servicios guatemaltecos tengan un nivel de calidad compatible con el ambiente, es decir que los insumos, procesos, presentación y disposición de residuos considerados en la producción de bienes y servicios no afecten la calidad ambiental. De esta manera, los países desarrollados exigen a las empresas de los países en desarrollo que los bienes por ellos producidos sean reciclables, que utilicen insumos biodegradables, y que no contaminen, siendo responsabilidad de los gobiernos promover que las empresas sean competitivas y que sus productos sean aceptados a nivel internacional.
- Que, para elaborar mejores productos y servicios es necesario mejorar sus sistemas de producción y gestión acorde con el ambiente, así un producto o servicio no puede ser compatible con el ambiente si este no es concebido desde el ambiente, es decir si no se incorpora la variable ambiental desde su concepción, lo cual implica que la empresa considere el desarrollo ambiental como componente de la gestión empresarial.
- Que, existen certificaciones de calidad internacional de elaboración de productos, servicios y sistemas de gestión ambiental, los cuales han llegado a ser exigidos a fin de determinar si las empresas pueden proporcionar productos y servicios de calidad internacional. De esta manera, actualmente la International Standardization Organization, conocida por otorgar certificaciones ISO a la calidad actualmente otorga certificaciones ISO a la calidad ambiental de los productos, servicios y sistemas de gestión, los cuales deben estar en capacidad de ser obtenidos por las empresas de nuestro país si deseamos que compitan a nivel internacional.



- Que, el deterioro de la calidad ambiental deriva en un aumento del número de enfermedades, sabiendo que una molécula de cloro puede romper diez mil moléculas de ozono, y que cada clorofluorocarbono se disocia en 150 años, las industrias y los automóviles principalmente, crean miles de millones de ellos cada día, habiéndose calculado que cada incremento del 1% de los clorofluorocarbonos agota la capa de ozono en otro 2%, resultando en un incremento del 5% en cáncer a la piel, especialmente en la gente blanca. Que, es urgente integrar la participación de los gobiernos, población, las familias, las comunidades, los gobiernos y las empresas en un proceso permanente de desarrollo sustentable, a fin de mejorar la información, las instituciones y la participación, y establecer mecanismos de cooperación a fin de facilitar el proceso de crecimiento y desarrollo sustentable en todos sus niveles.

- Que a través de la intervención de los jueces, en los procesos que conocen, en donde los particulares, o bien los funcionarios públicos o empleados públicos, han cometido conductas ilícitas que en forma directa o indirecta perjudican a la sociedad guatemalteca en materia de medio ambiente, siendo necesario crear un marco normativo que coadyuve a que los jueces tengan la oportunidad de imponer medidas de carácter socio ambientales para contribuir desde esa perspectiva a mejorar el medio ambiente.

- Dentro de los objetivos, alcances y finalidades de la ley, se podría establecer que tiene por finalidad aprobar las normas que servirán de base para el desenvolvimiento de las actividades humanas en el país y que posibiliten el



funcionamiento de un amplio sistema participativo, descentralizado, continuo y permanente en la gestión ambiental.

- El Sistema de Gestión Ambiental tiene por finalidad normar los criterios de la Evaluación Ambiental, basado en la utilización de estándares, niveles mínimos permisibles y procedimientos de evaluación ambiental; definir los roles, funciones, obligaciones y facultades de las instituciones y organizaciones del país; y establecer la responsabilidad y sanciones de aquellos que incumplan la presente ley, o atenten contra el ambiente y el desarrollo sustentable.

- Los estándares ambientales tienen por finalidad el señalar la cantidad de área, agua, aire, energía, saneamiento, infraestructura, equipamiento y servicios urbanos y rurales con la que tiene que ser servido un habitante, unidad de vivienda o unidad de producción como mínimo, así como la cantidad y el volumen de recursos ambientales que pueden ser extraídos o utilizados en cada ecosistema.

- Los niveles mínimos permisibles tienen como finalidad el señalar los límites de emisión de contaminantes del aire, el agua y el suelo por punto de emisión de cualquier artefacto, maquinaria, horno, motor, o proceso molecular, hidráulico, mecánico, electrónico o manual.

- Los procedimientos de evaluación ambiental tienen como finalidad el señalar los procedimientos metodológicos y métodos de análisis que deben ser seguidos por las personas naturales y jurídicas implicadas en la presente ley, para la evaluación y demostración de la utilización racional de los recursos ambientales, de una situación, actividad o proceso promovido por el hombre, estableciéndose la



naturaleza jurídica de las medidas socio ambientales que se pueden imponer en caso de establecer como facultades legales de los jueces que conocen de distintos procesos judiciales.

-Los principales objetivos de esta ley son: a) Promover la utilización sostenida de los recursos ambientales, los cuales comprenden los recursos naturales, el patrimonio histórico, arqueológico y cultural, los recursos y atractivos turísticos, la infraestructura y los servicios urbanos y rurales. b) Promover la reducción de la pobreza, a través del permanente monitoreo y gestión ecológicamente sustentable de los recursos ambientales. c) Elevar la calidad de vida de la población, incrementando los niveles de esperanza de vida, y reduciendo los indicadores de enfermedad, morbilidad y mortalidad. d) Reducir la contaminación con el establecimiento de medidas que complementen el sistema de normas ambientales vigentes. e) Promover el crecimiento económico, a través de la utilización sustentable de los recursos ambientales, evitando su deterioro. f) Aumentar la productividad sustentable, a fin de lograr un equilibrio entre las demandas humanas de la base de los recursos naturales y la capacidad del ambiente de satisfacer esas demandas. g) Aumentar la competitividad de las empresas e instituciones públicas o privadas, con el propósito de que produzcan cada vez mejores bienes y servicios a la comunidad nacional e internacional. h) Promover la participación del sector público y privado en el seguimiento, evaluación de la calidad ambiental y el desarrollo sustentable. i) Alcanzar el equilibrio pleno entre el respeto a los derechos constitucionales, a la propiedad privada y la protección del ambiente, mediante un sistema de incentivos a las acciones en favor del ambiente y desincentivas a las



acciones contaminantes. j) Alcanzar el principio de responsabilidad por contaminación, como un medio para proporcionar los incentivos para reducir la contaminación y desanimar económicamente el uso de tecnologías contaminantes del agua, aire y suelo. k) Mejorar los niveles de calidad ambiental con el menor costo social y económico. l) Promover la potencialización del ser humano con un enfoque científico y tecnológico, orientado hacia una concepción de responsabilidad ciudadana, que garantice el respeto hacia la naturaleza, satisfaga las necesidades básicas y sirva para mejorar la calidad de vida; m) Otorgar herramientas legales a los jueces para que dentro de su competencia y cuando lo consideren oportuno, imponer medidas de carácter socio ambiental de acuerdo a lo establecido en esta normativa.

- DE LA EVALUACION AMBIENTAL. Se debe declarar de necesidad nacional la promoción del desarrollo sustentable en todo el país, con el propósito fundamental de mejorar el aumento de la calidad de vida estableciendo mecanismos de defensa y protección de los ecosistemas, áreas protegidas, áreas ambientalmente frágiles, asentamientos urbanos, espacios públicos, espacios habitados y habitables, y espacios utilizados por el hombre.

- Se debe encargar a los diferentes ministerios, y a todas y cada una de sus dependencias, bajo responsabilidad, la elaboración detallada de estándares, niveles mínimos permisibles y procedimientos de evaluación ambiental para la promoción efectiva del desarrollo sustentable, de todas y cada una de las actividades pertinentes y relativas a su sector, definidas en sus leyes de creación y sus



respectivos reglamentos, y consideradas en la presente ley, los cuales deberán ser elaborados, entregados y publicados.

- Los estándares y niveles mínimos permisibles mencionados, no deberán promover una calidad ambiental inferior a la que promueven los establecidos por la Organización Mundial de la Salud.
- Las personas jurídicas implicadas deberán adecuar el desarrollo de sus actividades a las mencionadas normas ambientales.
- En materia de gestión ambiental propiamente dicha, se debe promover una participación integrada del sector público y privado en el monitoreo y mejora de la calidad ambiental y la implementación de un proceso permanente de desarrollo sustentable. Las empresas e instituciones públicas y privadas deberán minimizar el deterioro ambiental en el desarrollo de cualquiera de sus actividades. Las municipalidades del país deberán elaborar y entregar al ministerio de ambiente y recursos naturales, dando cuenta al gobierno, bajo responsabilidad, dentro de un plazo prudencial, un informe ambiental anual detallado, el cual tendrá calidad de denuncia, de las actividades y empresas contaminantes y no compatibles con el ambiente y el desarrollo sustentable de su jurisdicción, acorde a los estándares, niveles mínimos permisibles y procedimientos de evaluación ambiental que de esta ley se desprendan, y determinarán e implementarán las medidas técnicas, legales y tributarias que conlleven a la reducción de los impactos ambientales negativos.
- Respecto a la responsabilidad ambiental, debiera regularse que todos los habitantes del país, personas públicas y privadas, tienen el derecho y el deber de



participar en la prevención, mitigación y restauración del ambiente. El Estado tiene la obligación de propiciar un desarrollo económico con equidad social y ecológicamente sustentable, sin detrimento de los recursos naturales y las condiciones ambientales. Que sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes, toda persona natural o jurídica, pública o privada, que contamine o deteriore el ambiente, o los recursos ambientales, afectando la calidad de vida o el equilibrio ecológico, será responsable y deberá indemnizar y reparar los daños causados al ambiente y a terceros afectados.

- Debe regularse que cuando los daños sean causados por actos u omisiones ilícitas de la persona natural o jurídica responsable, y haya mediado dolo o culpa grave, la reparación e indemnización deberá cubrir todos los daños y perjuicios, presentes y futuros, que se produzcan tanto en relación con el ambiente, como en lo que se refiere a los beneficiarios de los bienes afectados, en la proporción que se afecten sus actividades de aprovechamiento lícito de los recursos naturales. Se entenderá que existe culpa grave cuando la persona natural o jurídica responsable haya sido notificada por entes competentes y no haya acatado las recomendaciones técnicas, siempre y cuando estas sean técnicamente viables y económicamente posibles. Cuando no medie dolo o culpa grave de la persona natural o jurídica responsable, la indemnización cubrirá únicamente los daños que se causen proporcionalmente sobre el ambiente o los recursos naturales en forma especial, por la pequeña proporción de afectados o por la intensidad excepcional de la lesión. En estos casos, la indemnización deberá cubrir el valor de los daños materiales al momento del pago, pero no el lucro cesante ni los daños morales. El daño deberá



ser efectivo y evaluable. Se indemnizarán los daños futuros, pero no eventuales, menos que la eventualidad de que se produzcan supere previsiblemente el veinticinco por ciento de probabilidad. En estos casos, la indemnización cubrirá la proporción de la eventualidad. También se podrán imponer sanciones directas o indirectas relacionadas con el medio ambiente, cuando se ocasione un daño al Estado de cualquier forma, determinando el juez de la causa dentro de los límites de cuantificación aportados por los peritos que utilizare si fuere necesario para cuantificar el monto de la reparación o bien determinar la medida socio ambiental y las circunstancias de la misma, por ello, tiene facultades para de imponer medidas cautelares que considere sean necesarias mientras se desarrolla el proceso, a fin de evitar mayores daños. El Estado podrá llegar a un arreglo extrajudicial mediante negociación con las partes. El procedimiento administrativo y judicial se regirá por las disposiciones procesales vigentes.

- Regular que todo servidor público está en la obligación de denunciar cualquier alteración en el ambiente, de quién tenga conocimiento en razón de su cargo. Los funcionarios públicos que deban velar por el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental vigente incurrirán en responsabilidad en caso de omisión o incumplimiento de deberes que correspondan al amparo de la legislación vigente.





CONCLUSIONES

1. El deterioro ambiental es latente en el país, y la responsabilidad de su protección es de todos los guatemaltecos.
2. Los juicios de cuentas y económicos coactivos, se suscitan ante los tribunales generalmente, y el sujeto pasivo siempre es el Estado.
3. El detrimento de los aspectos financieros del Estado, provocado por los hechos que se juzgan en los juicios de cuentas y económicos coactivos, provocan que el Estado no disponga de esos recursos a cumplir con los fines de brindar bienestar común a los ciudadanos guatemaltecos.
4. Los jueces en su calidad, tienen la obligación de contribuir al medio ambiente, y lo pueden hacer a través de la imposición de medidas cautelares o sancionadoras de carácter socio ambiental dentro de los juicios relacionados y en general, dentro de cualquier otro juicio que es sometido a su conocimiento.
5. Se deben regular las medidas cautelares y sancionadoras de carácter socio ambiental, a través de un marco normativo para que los jueces tengan la facultad de imponerlas, en mejoramiento del medio ambiente.



RECOMENDACIONES

1. El Estado a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, tiene la obligación de promover políticas tendientes a mejorar el medio ambiente y abordar la problemática específica que se suscita en la sociedad guatemalteca.
2. El legislativo a través de la comisión respectiva, debiera propiciar cambios legislativos que conlleven confrontar la realidad con las leyes que existen, y determinar su viabilidad de cumplimiento por parte de los ciudadanos.
3. El legislativo debiera propiciar una participación activa de la ciudadanía e involucrarla a través de normas que se creen en la problemática del medio ambiente, con el fin de concientizarles sobre ello y promover acciones democráticas tendientes a mejorar y rescatar el deterioro ambiental.
4. En los Juicios económico coactivo y de cuentas, el legislativo, debiera crear un marco normativo que conlleve establecer medidas que puedan tomar los jueces en función de que el Estado es el sujeto pasivo de la acción, a los infractores para que propicien medidas de carácter socio ambiental en mejoramiento de las condiciones ambientales de los ciudadanos guatemaltecos.





BIBLIOGRAFIA

1. BLANCO LOZANO, Carlos. **El delito ecológico en España**. Madrid, España: Ed. Montecorvo, 1997.
2. BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala: ED. estudiantil Fénix, 1998.
3. CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 14 ED., 6t.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L, 1979.
4. CARBONELL MATEU, Juan Carlos. **Derecho penal. Parte especial sobre ecología**. Valencia, España: Ed. Tirat Lo Blanch, 1996.
5. CONAMA. **Situación ambiental de Guatemala**; conferencia mundial del medio ambiente y desarrollo en Brasil. Guatemala: Secretaría Ejecutiva Presidencia de la República de Guatemala, (s.e.), 2005.
6. CONAP. **Política nacional y estrategias para el desarrollo del sistema guatemalteco de áreas protegidas**. Guatemala: Secretaría Ejecutiva Presidencia de la República de Guatemala, (s.e.), 1999.
7. DE LA MATA BARRANCO, Norberto. **El delito ecológico**. Madrid, España: Ed. Trotta. 1992.
8. **DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA Siglo Veintiuno LEX**. 1t. 1a. ed.; Madrid, España: Ed. Celia Vilar, 2001.
9. **DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA**. 2t. 21a.; 10a. ed. Madrid, España.: Ed. Espasa-Calpe, 1992.
10. **DICCIONARIO ENCLICLOPÉDICO SOPENA**. 5t. Barcelona, España: Ed. Ramón Sopena, S.A., 1991.



11. **Enciclopedia Océano Atlas de Guatemala**. Editorial Océano. Barcelona, España. 1998
12. MATEOS RODRÍGUEZ, Antonio. **Delitos relativos a la protección del medio ambiente**. 1t. 1a. ed.; Madrid, España: Ed. Colex, 1998.

LEGISLACIÓN GUATEMALTECA

1. **Constitución Política de la República de Guatemala**, Asamblea Nacional Constituyente Guatemala, 1986.
2. **Decreto Gubernativo 41-97**, Ley que declara la Reserva Forestal Protectora de Manantiales Cordillera Alux. Guatemala, 1997
3. **Decreto No. 68-86** Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente.
4. **Decreto No. 101-96** Ley forestal y su reglamento. Guatemala, 1996
5. **Decreto No. 4-89** Ley de áreas protegidas y su reglamento.